

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 046 Ordinaria de 25 de octubre de 2012

### CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 288/2012

Decreto No. 296/2012

Decreto No. 297/2012

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 280/2012

Resolución No. 281/2012

Resolución No. 282/2012

Resolución No. 283/2012

Resolución No. 284/2012

Resolución No. 285/2012

Resolución No. 286/2012

Resolución No. 287/2012

Resolución No. 288/2012

Resolución No. 289/2012

Resolución No. 290/2012

Resolución No. 406/2011 (Copia Corregida)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 147/2012 (Copia Corregida)

Resolución No. 180/2012

Resolución No. 196/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Oficina Nacional de Administración Tributaria

Resolución No. 229/2012

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 160/2012

Resolución No. 161/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 38/2012

Resolución No. 39/2012

Ministerio del Transporte

Resolución No. 646/2012

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 46 – Precio \$1.20

Página 1389

#### CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO No. 288

POR CUANTO: Por el Decreto No. 210 de fecha 21 de junio de 1996 del Consejo de Ministros, se otorgó a la Empresa Mixta Moa Nickel, S.A., una concesión de investigación geológica por el término de tres (3) años, para la subfase de exploración en el yacimiento Piloto, con el objeto de realizar trabajos de exploración geológica para níquel y cobalto y posteriormente transcurrido el término fijado, se le otorgaron por el citado órgano tres prórrogas mediante los acuerdos números 3755 de 2000; 5390 de 2005 y 6522 de 2008, habiendo vencido la última el 16 de agosto de 2010, sin que se haya presentado por el concesionario antes de esa fecha una nueva solicitud de prórroga, motivo por el cual se incurre en la causal de extinción según lo establecido en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica ha solicitado la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., por haber vencido el término de la concesión.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas en el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República, y el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, decreta la:

##### “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

##### DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA

##### OTORGADA A LA EMPRESA MIXTA MOA

##### NICKEL S.A., EN EL ÁREA

##### DENOMINADA PILOTO”

ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., en el área denominada Piloto, mediante el Decreto No. 210, de fecha 21 de junio de 1996, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y prorrogada sucesivamente por los acuerdos No. 3755, de fecha 11 de septiembre de 2000, No. 5390, de fecha 2 de marzo de 2005 y No. 6522, de fecha 30 de octubre de 2008, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica, si no los hubiere aún ejecutado,

especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

##### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto el Decreto No. 210, de fecha 21 de junio de 1996, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por el que se otorgó a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., la concesión de investigación geológica para la subfase de exploración en el área denominada Piloto, así como los acuerdos No. 3755, de fecha 11 de septiembre de 2000, No. 5390, de fecha 2 de marzo de 2005 y No. 6522, de fecha 30 de octubre de 2008, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por los que fueron autorizadas sucesivas prórrogas a la mencionada concesión.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de junio de 2011.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Ministros

**Tomás Benítez Hernández**

Viceministro Primero  
de la Industria Básica

##### DECRETO No. 296

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 275, de 16 de diciembre de 2003, se otorgó una Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, y se dispuso que esta tendrá el derecho de obtener de forma gratuita la concesión para la prestación de servicios públicos que sean considerados como evolución tecnológica de los servicios concesionados.

POR CUANTO: En el caso de los servicios móviles la consideración de evolución tecnológica no abarca el cambio de generación, por lo que se ha considerado conveniente otorgar una concesión administrativa a ETECSA para la prestación del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestre de tercera generación (3G), lo que permitirá

utilizar una tecnología con capacidades de transmisión de datos y de calidad superiores a las actuales; así como proporcionar una mayor conectividad por las redes del país, aprovechando para ello la infraestructura con que se cuenta en la actualidad para brindar estos servicios.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 98, inciso k) de la Constitución de la República y en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, decreta lo siguiente:

### **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA S. A., ETECSA, DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRE DE TERCERA GENERACIÓN (3G)**

##### **ARTÍCULO 1.- Otorgamiento de la Concesión.**

Se otorga una Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para la prestación de un servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres de Tercera Generación (3G), en las bandas de frecuencias de 900 MHz y 2 100 MHz, en todo el territorio nacional.

##### **ARTÍCULO 2.- Condiciones y términos de la Concesión.**

La Concesión Administrativa otorgada a ETECSA, para la prestación de un servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres de Tercera Generación (3G), queda condicionada a la aplicación de los términos y condiciones establecidos en el Decreto No. 275, de 16 de diciembre de 2003, incluido lo referido a la fecha de vigencia de la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El Ministro de la Informática y las Comunicaciones queda encargado de proporcionar a ETECSA un canal duplex compuesto por dos segmentos de 5 MHz de ancho de banda en la banda de frecuencias de 2 100 MHz y dos canales duplex compuestos cada uno de ellos por dos segmentos de 5 MHz de ancho de banda en la banda de frecuencias de 900 MHz, para la prestación del servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres de Tercera Generación (3G).

SEGUNDA: El Ministerio de Finanzas y Precios oído el parecer del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, establecerá el monto del valor de la concesión otorgada, así como las condiciones y forma de pago de esta.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2012.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Ministros

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### **DECRETO No. 297**

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 275, de fecha 16 de diciembre de 2003, se otorgó a la Empresa de Tele-

comunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, una Concesión Administrativa para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2023.

POR CUANTO: Resulta necesario extender el término de vigencia de la concesión otorgada a ETECSA por el referido Decreto hasta el año 2036.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en el artículo 98, inciso k) de la Constitución de la República, decreta lo siguiente:

### **MODIFICATIVO DEL DECRETO No. 275, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2003**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se dispone modificar el artículo 14, del Decreto No. 275, de 16 de diciembre de 2003, el que queda redactado de la forma que sigue:

#### **“Artículo 14. Vigencia**

La presente Concesión estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2036.”

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias, de igual e inferior jerarquía, se opongan a lo que se establece mediante el presente Decreto, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2012.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Ministros

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

El Secretario del Consejo de Ministros

### **CERTIFICA**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 286, “De la Integración de la labor de Prevención, Asistencia y Trabajo Social”, de 20 de septiembre de 2011, en su Disposición Final Segunda, establece que el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dicta las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Ministra de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento de la Disposición Especial Segunda del referido Decreto-Ley No. 286, presentó para su aprobación, la propuesta para la organización de la actividad de Prevención, Asistencia y Trabajo Social.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, con fecha 29 de marzo de 2012, adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

PRIMERO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de cumplir la función asignada de proponer, dirigir y controlar la política aprobada por el Estado y el Gobierno en cuanto a la Prevención, Asistencia y Trabajo Social, coordina la labor que sobre esta materia desarrollan otros organismos e instituciones, sin suplantarse sus atribuciones y facultades.

SEGUNDO: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social y los presidentes de los consejos de la Administración del Poder Popular provinciales y municipales, según corresponda, convocan a los representantes de los organismos, organizaciones y demás instituciones relacionadas con la actividad, con el objetivo de realizar el análisis periódico del cumplimiento de la política trazada y coordinar las acciones que resulten necesarias.

TERCERO: Integrar a la Dirección de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las actividades de prevención y trabajo social denominándose en lo adelante Dirección de Prevención, Asistencia y Trabajo Social con la misión de proponer, dirigir y controlar la política de Prevención, Asistencia y Trabajo Social, para lo cual cumple las funciones específicas siguientes:

1. Presentar a la aprobación los procedimientos para el desarrollo de la prevención, asistencia y trabajo social, y una vez aprobados orientar y controlar su ejecución;
2. diseñar la caracterización de los núcleos familiares y comunidades, y orientar su ejecución en los territorios;
3. coordinar las acciones para la atención integral de los problemas sociales, identificar causas y condiciones que las generan, y hacer recomendaciones a los organismos, organizaciones y demás instituciones que corresponda para que, en el marco de sus atribuciones y funciones, adopten las medidas procedentes;
4. implementar sistemas de acciones orientados a la prevención de conductas antisociales, delictivas, ilegalidades e indisciplinas sociales, en especial sus manifestaciones en menores y jóvenes, evaluando sus resultados;
5. promover y coordinar estudios e investigaciones científicas para el desarrollo de la prevención, asistencia y trabajo social;
6. presentar propuestas de estrategias de divulgación que se correspondan a los principios de nuestra sociedad y apoyen el trabajo de prevención, asistencia y trabajo social;
7. coordinar, implementar y controlar la formación y capacitación del personal vinculado a estas actividades;
8. coordinar, controlar y dar seguimiento a los programas para la atención de las personas con discapacidad u otras con necesidades especiales (programa de atención a niños con bajo peso y talla, atención a personas postradas, entre otros);
9. planificar los recursos para el trabajo de prevención, asistencia y trabajo social;
10. atender las asociaciones de personas con discapacidad y recomendar las acciones pertinentes; y
11. dar respuesta, y cuando corresponda, canalizar a organismos, organizaciones y demás instituciones las consultas y reclamaciones de la población.

CUARTO: La Dirección de Prevención, Asistencia y Trabajo Social se estructura en dos departamentos, que cumplen las funciones siguientes:

Departamento de Asistencia Social

1. Controlar el cumplimiento de la política, normas y procedimientos que regulan el otorgamiento, ejecución, control y revisión de las prestaciones y servicios sociales de la Asistencia Social;
2. atender las situaciones presentadas por las asociaciones de personas con discapacidad y recomendar las acciones pertinentes;

3. controlar y dar seguimiento a los programas para la atención de personas con discapacidad u otras con necesidades especiales; y
4. atender consultas y reclamaciones de la población.  
Departamento de Prevención y Trabajo Social
1. Coordinar con los organismos, organizaciones y demás instituciones que correspondan, las vías y métodos para la atención integral de los problemas sociales, la prevención de conductas antisociales, delictivas, ilegalidades e indisciplinas sociales, en especial sus manifestaciones en menores y jóvenes;
2. dirigir y controlar el proceso de identificación y caracterización de los núcleos familiares en el país;
3. promover estudios e investigaciones científicas que contribuyan al perfeccionamiento del trabajo preventivo y educativo;
4. atender las situaciones presentadas por las asociaciones de personas con discapacidad y recomendar las acciones pertinentes;
5. controlar y dar seguimiento a los programas para la atención de personas con discapacidad u otras con necesidades especiales; y
6. atender consultas y reclamaciones de la población.

QUINTO: En las direcciones de Trabajo provinciales y municipales se organizan departamentos o áreas para la atención de la actividad de Prevención, Asistencia y Trabajo Social.

Para ejecutar el trabajo de Prevención, Asistencia y Trabajo Social se crea en el municipio la Unidad de Trabajo Social subordinada al Director de Trabajo Municipal e integrada por un Jefe, un Segundo Jefe y especialistas principales. Estos últimos organizan y controlan la labor de hasta 20 trabajadores sociales en el terreno. Los especialistas principales combinan la atención y control de los trabajadores sociales con el trabajo en el terreno. En los municipios donde hay menos de 20 trabajadores sociales, no hay Especialista Principal y el Segundo Jefe los atiende directamente.

En los municipios de las provincias de Artemisa, Mayabeque, y en el municipio especial Isla de la Juventud, así como en otros cuando corresponda, la Unidad de Trabajo Social se subordina al Presidente del Consejo de la Administración Municipal.

SEXTO: Las funciones de Prevención, Asistencia y Trabajo Social a nivel provincial son:

1. Dirigir y controlar la implementación del trabajo de prevención, asistencia y trabajo social en los municipios y adoptar las acciones que resulten necesarias;
2. dirigir y controlar el proceso de identificación y caracterización a los núcleos familiares en los municipios;
3. coordinar con los organismos, organizaciones y demás instituciones que correspondan, las vías y métodos para la atención integral de los problemas sociales, la prevención de conductas antisociales, delictivas, ilegalidades e indisciplinas sociales, en especial sus manifestaciones en menores y jóvenes;
4. controlar el presupuesto y el destino de los recursos asignados para el trabajo de prevención, asistencia y trabajo social;
5. coordinar y controlar los programas que se implementan por los organismos, organizaciones y demás instituciones del Estado para la atención a las personas con discapacidad y otras personas con necesidades especiales; e

6. implementar y controlar la capacitación del personal vinculado a estas actividades.

SÉPTIMO: Las funciones de Prevención, Asistencia y Trabajo Social a nivel municipal son:

1. Dirigir y controlar el trabajo de prevención, atención y asistencia social que realizan las unidades de Trabajo Social;
2. dirigir y controlar la identificación y caracterización de los núcleos familiares del territorio, identificar las situaciones y problemas sociales que requieran atención y proponer las posibles soluciones; y
3. coordinar con los organismos, organizaciones y demás instituciones que correspondan, las vías y métodos para la atención integral de los problemas sociales y la prevención de conductas antisociales, delictivas, ilegalidades e indisciplinas sociales, en especial sus manifestaciones en menores y jóvenes.

OCTAVO: La misión de la Unidad de Trabajo Social en el municipio es dirigir y controlar la labor de los trabajadores sociales y con este fin cumple las funciones específicas siguientes:

1. Ejecutar el trabajo de prevención, asistencia y trabajo social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que lo requieran;
2. controlar, realizar y mantener actualizada la caracterización de los núcleos familiares; y
3. proponer acciones orientadas a la prevención y transformación de problemas sociales.

NOVENO: Los trabajadores sociales cumplen las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Realizar y mantener actualizada la caracterización y el diagnóstico social de la situación de personas, familias, grupos, comunidades e instituciones, en su ámbito de actuación;
2. atender de manera directa e integral a personas, familias y otros grupos sociales que lo requieran;
3. diseñar, proponer, implementar y evaluar acciones orientadas a la prevención y transformación de problemas sociales y las causas que los generan;
4. promover la participación de las personas, grupos y comunidades en la prevención y transformación de situaciones y problemas concretos;
5. diseñar, proponer, coordinar y participar en proyectos de transformación social, orientados al desarrollo local comunitario;
6. participar en las actividades de capacitación e investigación requeridas para su desempeño profesional; y
7. tramitar con el nivel municipal aquellos casos que por sus características o envergadura lo requieran.

**Y PARA PUBLICAR** en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de marzo de 2012.

**Amado Ricardo Guerra**

El Secretario del Consejo de Ministros

**CERTIFICA**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas" y, teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera del Centro,

de una Concesión de Investigación Geológica (fase exploración) en el área denominada San Fernando, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara, con el objetivo de concluir la investigación de exploración del citado yacimiento, que fuera paralizada y anulada por problemas financieros.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades a él conferidas por el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 de 16 de julio de 2010, de la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 3 de mayo de 2012, el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, una Concesión de Investigación Geológica con el objeto de realizar la exploración de los minerales existentes en el área denominada San Fernando, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara, con una extensión de 2 575 ha, y cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	593 500	265 000
2	598 000	265 000
3	598 000	266 500
4	600 000	266 500
5	600 000	261 500
6	593 500	261 500
1	593 500	265 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de las constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la citada Oficina todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable a la definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir le entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga al pago al Estado, de un canon de cinco (5) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a presentar ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Villa Clara, un informe del cumplimiento de las medidas dictadas en la licencia ambiental para la realización de los trabajos. Para la continuidad de los trabajos autorizados, el concesionario debe solicitar ante la referida Delegación la licencia ambiental correspondiente.

NOVENO: El concesionario está en la obligación de notificar a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas siguientes:

- a) Actuar de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Decreto-Ley No. 138 de las aguas terrestres.
- b) Prohibir derramar o verter hidrocarburos u otro contaminante sobre o hacia las fuentes superficiales y subterráneas, así como al medio circundante.
- c) Prohibir realizar investigaciones a menos de 300 m del nacimiento de un río principal y sus afluentes presentes, ni dentro de la faja hidrorreguladora de los mismos de 20 m de protección horizontal en río principal y 10 m en afluentes a ambas márgenes de los cauces (Ley Forestal No. 85 de 1998).
- d) Restablecer una vez terminada la investigación las condiciones naturales existentes antes de los trabajos. Las excavaciones deben ser cubiertas con materia orgánica y capa vegetal.
- e) Reforestar todas las plataformas, trochas y caminos de acceso.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se realizan por cualquier tercero en el área citada podrán continuar hasta la fecha en que estas actividades interfieran con las del concesionario.

El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación con no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya estas y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a minimizar las afectaciones al suelo y a la actividad agropecuaria y forestal que se desarrolle en esa área.

DECIMOQUINTO: Durante la investigación geológica, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Villa Clara, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**Y PARA PUBLICAR** en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de mayo de 2012.

**Amado Ricardo Guerra**

El Secretario del Consejo de Ministros

#### **CERTIFICA**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 76 Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 12 de agosto de 2003, el Acuerdo No. 4901, mediante el cual se le otorgó a la Empresa del Níquel Comandante René Ramos Latour, una concesión de explotación y procesamiento con el objeto de explotar y procesar los minerales de limonita y serpentina níquelífera para la producción de concentrado de níquel y cobalto en el área denominada Nicaro, correspondiente a los yacimientos Nicaro y Pinares de Mayarí Este, ubicados en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, y con fecha 6 de noviembre de 2010, ese propio órgano adoptó el Acuerdo No. 6928, mediante el cual se traspasaron los derechos mineros en el área de procesamiento denominada Nicaro (Presa Nueva de Colas), a favor de la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., con el fin de desarrollar un proyecto para utilizar los minerales de hierro, níquel, cobalto, cromo y otros contenidos en las colas.

POR CUANTO: A instancia de la sociedad mercantil antes mencionada, el Ministro de la Industria Básica, oído el criterio del Consejo de la Administración Provincial de Holguín, ha solicitado se traspase a favor de la Empresa Mixta Recuperación de Metales S.A., como aporte al capital social a dicha Empresa Mixta, con el fin de explotar y procesar los minerales contenidos en la antes mencionada Presa Nueva de Colas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades a él conferidas por el artículo 30 del Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros” de fecha 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 10 de mayo de 2012, el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros que habían sido adquiridos por la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., en el área denominada Nicaro (Presa Nueva de Colas), a favor de la Empresa Mixta Recuperación de Metales S.A., en lo adelante el concesionario.

SEGUNDO: El área que se traspasa se ubica en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, abarca un área total de 405,97 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	632 150	226 450
2	632 725	227 500
3	633 750	227 225
4	633 900	226 650
5	634 075	226 500
6	633 900	225 800
7	633 900	225 150
8	632 600	224 900
9	632 150	224 900
1	632 150	226 450

TERCERO: El concesionario, antes del inicio de las labores de explotación minera, está obligado a someter el proyecto al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y no podrá iniciar los trabajos hasta tanto no obtenga la licencia ambiental correspondiente.

CUARTO: Antes del inicio de las actividades mineras de procesamiento de los minerales contenidos en las colas, el concesionario estará en la obligación de presentar a la Autoridad Minera, la documentación correspondiente según lo establece la Ley de Minas y su legislación complementaria, para que sea actualizado el derecho minero en el área que se traspasa.

QUINTO: La Empresa Mixta Recuperación de Metales S.A., está obligada a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo No. 4901, de fecha 12 de agosto de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que le sean de aplicación al área que se traspasa, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo y además está obligada a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y la legislación complementaria, que resulte de aplicación al presente traspaso.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**Y PARA PUBLICAR** en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de mayo de 2012.

**Amado Ricardo Guerra**

El Secretario del Consejo de Ministros

**CERTIFICA**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18, en relación con el 34, de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y teniendo en cuenta la solicitud de Concesión de Investigación Geológica (fase prospección) en el área denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con el objetivo de localizar nuevos depósitos de oro y plata que, después de un proceso de exploración, estudios tecnológicos y técnico económicos, permitan la prolongación de la vida útil de la planta de Placetas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 de fecha 16 de julio de 2010 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó con fecha 11 de septiembre de 2012, el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en el área denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con el objeto de localizar nuevos depósitos de oro y plata que, después de un proceso de exploración, estudios tecnológicos y técnico-económicos, permitan la prolongación de la vida útil de la planta de Placetas, con una extensión de 778,50 hectáreas. De estas se excluyen 27,75 hectáreas, correspondientes a las concesiones de Descanso (20,25 hectáreas) y Meloneras (7,50 hectáreas), por lo que las áreas de los trabajos contendrán 750,75 hectáreas.

La ubicación en el terreno de los depósitos antes mencionados, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Concesión: Contentiva de una superficie de 750,75 hectáreas, descritas en:

VÉRTICE	X	Y
1	625500	274750
2	630250	274750
3	630250	275000
4	633500	275000
5	633500	274000
6	630500	274000
7	630500	273750
8	625500	273750
1	625500	274750

Sectores de exclusión dentro del área de los trabajos:

Concesión Descanso: Contentiva de una superficie de 20,25 hectáreas, descritas en:

VÉRTICE	X	Y
1	628000	274300
2	628450	274300
3	628450	273850
4	628000	273850
1	628000	274300

Concesión Meloneras: Contentiva de una superficie de 7,50 hectáreas, descritas en:

VÉRTICE	X	Y
1	632400	274200
2	632400	274450
3	632700	274450
4	632700	274200
1	632400	274200

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a devolver al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes de las áreas de investigación geológica que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá aquellas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos. La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como sitio de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará en el área de la misma otra que tenga por objeto los minerales autorizados a la Empresa Geominera del Centro. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen a la entidad facultada a realizar los trabajos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica para ejercitar el derecho previamente otorgado.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga al pago al Estado, de un canon de dos (2) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener la licencia ambiental con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan, del

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Villa Clara y presentar en esa instancia el informe del cumplimiento de las medidas dictadas en la licencia ambiental para la realización de los trabajos.

NOVENO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la Defensa", de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y a la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, con anterioridad al inicio de estos y para establecer los requerimientos de la defensa.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras está obligado a tomar las medidas siguientes:

- No derramar o verter hidrocarburo, sus derivados u otro contaminante en los suelos y cauces de ríos y arroyos;
- no realizar investigaciones a distancias inferiores a los 300 metros de los ríos Jagüeyes y Sagua la Chica, así como dentro de la franja hidrorreguladora de ambos y la de los arroyos que forman parte de la red fluvial de los ríos mencionados, el cual tiene un ancho de proyección de 20 metros a ambas márgenes de los cauces referidos, según la Ley Forestal, Ley No. 85 de 1998;
- restablecer las condiciones medioambientales una vez terminados los trabajos de investigación, dejando el área cubierta con materia orgánica y capa vegetal;
- rellenar los pozos y las calas realizadas y evitar la contaminación directa al acuífero presente en el área, así como la reforestación en todas las plataformas, trochas y caminos de acceso; y
- entregar a la delegación provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente un informe con los resultados del trabajo.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la misma. Dicha solicitud se presenta treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la actualmente en curso o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se realizan por cualquier tercero en el área citada podrán continuar hasta la fecha en que estas actividades interfieran con las del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación, de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras, para que dicho tercero concluya estas y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras está obligado a minimizar las afectaciones al suelo y a la actividad agropecuaria y forestal que se desarrolle en esa área.

DECIMOQUINTO: Al término de la investigación geológica el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Villa Clara, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario debe valorar con el Servicio Estatal Forestal municipal y provincial, así como con la Empresa Forestal Integral, con respecto al área de referencia, si existe algún daño al patrimonio forestal, debiendo resarcirse de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 330 del Ministro de la Agricultura "Reglamento de la Ley Forestal" fechada 7 de septiembre de 1999, y la Resolución Conjunta No. 1 de los ministros de Economía y Planificación y Finanzas que establece el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, emitida el 28 de abril de 2000.

**Y PARA PUBLICAR** en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de septiembre de 2012.

**Amado Ricardo Guerra**

El Secretario del Consejo de Ministros

#### CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18, con relación al 34 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", del 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento hidrometalúrgico presentada por la Empresa Geominera Camagüey en el área denominada El Limón Nuevo, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, para la obtención de doré.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, "De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros", adoptó con fecha 11 de septiembre de 2012, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área El Limón Nuevo, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, con el objetivo de la explotación y el procesamiento hidrometalúrgico para la obtención de doré, que abarca un área total de 72,45 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de explotación: Contentiva de una superficie de 60,20 hectáreas, descritas en:

VÉRTICE	X	Y
1	447000	290350
2	447000	290000
3	447350	290000
4	447350	289545
5	446450	289545
6	446450	290350
1	447000	290350

Área de procesamiento: Contentiva de una superficie de 12,25 hectáreas, descritas en:

VÉRTICE	X	Y
1	447350	290350
2	447350	290000
3	447000	290000
4	447000	290350
1	447350	290350

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez (10) años, el que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Primero otra que tenga por objeto los minerales autorizados a la Empresa Geominera Camagüey. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los ya autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen a la entidad facultada a realizar los trabajos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica para ejercitar el derecho previamente otorgado.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- El plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas mineras;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga a pagar al Estado, por concepto de canon, la cantidad anual de diez (10) pesos por hectárea para toda el área de explotación, el que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del 5 %, calculada según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Minas; además efectuará el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento sobre la base de un certificado de valor, emitido por el Ministerio de Finanzas y Precios, de un avalúo realizado por una entidad autorizada por ese Ministerio y cumplirá con el procedimiento establecido por dicho organismo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a dirigirse al Centro de Inspección y Control Ambiental, CICA, antes del comienzo de los trabajos para solicitar la licencia ambiental, momento en que deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 132/2009 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; este estudio deberá tener en cuenta las afectaciones que se puedan producir a las comunidades San Pedro, El Caimito y la Cooperativa de Producción Agropecuaria Joaquín de Agüero.

En la ejecución de las obras deberá observar el cumplimiento de lo establecido en dicha aprobación.

También, previo a las labores mineras, deberá adquirir la aprobación de la Dirección Provincial de Planificación Física de Camagüey de la microlocalización de las obras a realizar en el área concesionada y la certificación del organismo competente sobre el uso y tenencia de la tierra.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los 180 días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la Defensa", de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y a la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, para el control del personal participante, del cronograma a emplear en las áreas de los trabajos, así como para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los mismos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se realizan por cualquier terce-

ro en el área citada podrán continuar hasta la fecha en que estas actividades interfieran con las del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación, de no menos de seis meses, para que dicho tercero concluya estas y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante el término de ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Analizar la posibilidad de recirculación del agua y el carbón utilizados en el proceso;
  - b) pasar las Colas del proceso, después de neutralizadas, por un separador hasta alcanzar una viscosidad de 56-65 % depositante en la presa de cola, la cual estará debidamente impermeabilizada con arcillas y geomembranas de polietileno de alta densidad, y se instalará además una red de sensores para el control y la detección eléctrica de las fugas, así como una red de pozos para el monitoreo de las aguas subterráneas;
  - c) presentar los análisis realizados a las aguas de los pozos de monitoreo a los inspectores estatales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, así como el dictamen de la caracterización de los residuales, dando fe de que el sistema funciona correctamente;
  - d) neutralizar las Colas antes de ser depositadas a la laguna;
  - e) contactar con la Dirección de Suelos de Camagüey, a los efectos que se determine el valor del resarcimiento a pagar al presupuesto del Estado de acuerdo con lo que establece la Resolución No. 380/2001 del Ministerio de Finanzas y Precios;
  - f) contactar con las autoridades de la Agricultura a los efectos de evaluar las afectaciones a las bienhechurías de acuerdo con la tarifa aprobada por la Resolución No. 602/90 del Ministro de la Agricultura y obtener la Resolución del Delegado Provincial de la Agricultura en ese territorio que autoriza el uso del área; y
  - g) consultar al Servicio Estatal Forestal y a la Dirección Provincial de Suelos para, en correspondencia con las características de los suelos existentes en el área, se definan las especies forestales o frutales que se adapten a estos y cumplir lo establecido en la Ley No. 81, "Ley del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, "De Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones", de 2 de febrero de 1993, y las demás disposiciones legales vigentes que correspondan.
- DECIMOCUARTO: El concesionario al término de la explotación y procesamiento mineros coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Camagüey, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998, y lo que proceda para esta fase de la Ley No. 81, "Ley del Medio Ambiente".

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todo el articulado de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, su legislación complementaria, y cuantos otros datos y precisiones sean exigibles según lo dispuesto en el Reglamento de la citada norma que se aplican a la presente concesión.

**Y PARA PUBLICAR** en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de septiembre de 2012.

**Amado Ricardo Guerra**

MINISTERIOS

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

### RESOLUCIÓN N° 280 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña ADIDAS LATIN AMERICA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña ADIDAS LATIN AMERICA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ADIDAS LATIN AMERICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES ADIDAS LATIN AMERICA, S.A.

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes**

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

**RESOLUCIÓN N° 281 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción en dicho Registro, presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía rusa EHO EXPORT, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. para actuar como Agente de la compañía rusa EHO EXPORT, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía EHO EXPORT, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A REPRESENTACIONES PLATINO, S.A.  
COMO AGENTE DE EHO EXPORT, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

#### RESOLUCIÓN N° 282 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española MIGUEL TORRES, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española MIGUEL TORRES, S.A.; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad MIGUEL TORRES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LA SUCURSAL MIGUEL TORRES, S.A.

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

#### RESOLUCIÓN N° 283 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española DOMINGO ALONSO INTERNACIONAL, S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del

Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española DOMINGO ALONSO INTERNACIONAL, S.L.; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad DOMINGO ALONSO INTERNACIONAL, S.L.; en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS**

**A LA SUCURSAL DOMINGO ALONSO  
INTERNACIONAL S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 284 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña ZEPOL MARIN, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña ZEPOL MARIN, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ZEPOL MARIN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS  
A LA SUCURSAL ZEPOL MARIN, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 285 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española EPROMEXT, S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española EPROMEXT, S.L.; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad EPROMEXT, S.L; en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES EPROMEXT, S.L.**

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expre-

sados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

### RESOLUCIÓN N° 286 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK A.V.V.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía arubeña CORPORACIÓN LINK A.V.V.; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad CORPORACIÓN LINK A.V.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.  
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS

#### A LA SUCURSAL CORPORACIÓN LINK A.V.V.

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

### RESOLUCIÓN N° 287 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española COMARGO COMPOSITES, S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española COMARGO COMPOSITES, S.L.; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad COMARGO COMPOSITES, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A COMARGO COMPOSITES, S.L.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 288 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española FICUBA, S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española FICUBA, S.L.; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad FICUBA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra

de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES  
COMERCIALES FICUBA S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 289 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía alemana DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía alemana DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH; en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y

garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES**

**DELATRADE HANDELSGESELLSCHAFT MBH**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

#### RESOLUCIÓN N° 290 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía del Principado de Andorra CASES & CASES, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía del Principado de Andorra CASES & CASES, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía del Principado de Andorra CASES & CASES, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES CASES & CASES, S.A.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 406 DE 2011****COPIA CORREGIDA**

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del Decreto N° 292 de fecha 20 de septiembre de 2011, denominado "Regulaciones para la transmisión de la propiedad de vehículos de motor", establece que los órganos, organismos y entidades nacionales responsabilizados con la permanencia en el país de ciudadanos extranjeros con residencia temporal, elaboren los procedimientos para la tramitación de las solicitudes y la expedición de la autorización para la compra de vehículos en las entidades comercializadoras nacionales, oído el parecer del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Resolución N° 505 de fecha 6 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, puso en vigor el "Procedimiento para la adquisición y liquidación de vehículos automotores por parte de las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras, de agencias de viajes, representaciones bancarias, y sus representantes".

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba mantiene bajo su administración los diferentes Registros para el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de sociedades mercantiles extranjeras.

POR CUANTO: Resulta necesario atemperar el Procedimiento puesto en vigor en virtud de la Resolución N° 505 a las disposiciones contenidas en el citado Decreto N° 292.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente "PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, TRASPASO, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR POR SUCURSALES DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS, AGENCIAS DE VIAJES, REPRESENTACIONES BANCARIAS Y PROMOTORAS DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES, SUS REPRESENTANTES, Y OTROS CIUDADANOS EXTRANJEROS CON RESIDENCIA TEMPORAL DE LOS QUE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA ES RESPONSABLE".

**I.- PRINCIPIOS GENERALES**

1. Constituyen principios generales para aprobar las solicitudes de compra o importación de vehículos de motor a Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras, de Agencias de Viajes, Representaciones Bancarias, y Promotoras del Comercio y las Inversiones, en lo adelante, e indistintamente, "entidad extranjera", los siguientes:
  - a) Que la Licencia otorgada por la Cámara de Comercio, y el Banco Central de Cuba, o en su caso, la autorización emitida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se encuentre vigente.
  - b) Que la cifra de vehículos de motor a autorizar esté en correspondencia con la cantidad de personal que labore en la entidad extranjera, entiéndase, directivos de la compañía u oficina de promoción comercial y técnicos extranjeros que dispongan de permiso de trabajo, así como los trabajadores nacionales contratados a través de las entidades cubanas correspondientes y el tipo de actividad que desarrolle la misma.

2. Constituye principio general para aprobar las solicitudes de adquisición de compra de vehículo de motor en las entidades comercializadoras del país a los directivos, técnicos y trabajadores extranjeros que laboran en las entidades, que los mismos dispongan de carnet de residencia temporal actualizado.

## **II.- DE LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN POR ENTIDAD EXTRANJERA O SU REPRESENTANTE**

1. Para la solicitud de autorización de importación de vehículos de motor a nombre de la entidad extranjera, se presentará escrito debidamente firmado por el Representante de la misma dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio en el que se consigne la cantidad de vehículos con que cuenta la entidad, el número de trabajadores debidamente contratado que dispone la misma, tanto nacionales como extranjeros, la marca, modelo, número de motor, carrocería y año de fabricación del vehículo cuya importación se solicita.
2. Para la solicitud de autorización de importación de vehículos de motor a nombre y para uso personal del Representante de la entidad extranjera, excepto las Representaciones Bancarias, se presentará escrito debidamente firmado por el solicitante, dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio en el que se consigne la marca, modelo, número de motor, carrocería y año de fabricación del vehículo cuya importación se solicita. Al escrito se acompañará certificación emitida por el Departamento Nacional de Registro de Vehículos en el que se acredite la cantidad de vehículos que el interesado posee inscritos a su nombre, así como fotocopia de su carné de residente temporal y permiso de trabajo actualizados.
3. De ser aprobada la solicitud interesada, la autoridad facultada hará constar la misma mediante escrito dirigido a la Aduana General de la República, consignando las generales del vehículo cuya importación ha sido autorizada.

## **III.- DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, POR ENTIDADES EXTRANJERAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL TERRITORIO NACIONAL**

1. La entidad extranjera podrá solicitar autorización para la adquisición de vehículos de motor en las entidades comercializadoras del país. A tales efectos, el Representante de las mismas presentará escrito de solicitud dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio en el que se consigne la cantidad de vehículos con que cuenta la entidad extranjera, y el número de trabajadores, tanto nacionales como extranjeros.
2. De resultar aprobada la solicitud interesada, la autoridad facultada hará constar la misma mediante escrito dirigido a la entidad comercializadora de vehículos de motor.

## **IV.- DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE MOTOR EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTIVOS, TÉCNICOS Y TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE LABORAN EN ENTIDADES INSCRIPTAS EN LOS REGISTROS NACIONAL DE SUCURSALES Y AGENTES DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS Y DE AGENCIAS DE VIAJES, ASÍ COMO EN LAS PROMOTORAS DEL COMERCIO Y LAS INVERSIONES**

1. Los Representantes, directivos, técnicos y trabajadores extranjeros que laboran en las entidades inscriptas en los Registros Nacionales de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y de Agencias de Viaje y en las Promotoras del Comercio y las Inversiones, podrán solicitar autorización para la adquisición de vehículos de motor en las entidades comercializadoras del país. A tales efectos se presentará escrito debidamente firmado por el solicitante, dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio, acompañado de fotocopia de su carnet de residencia temporal y permiso de trabajo actualizados.
2. También podrán solicitar autorización para la adquisición de vehículos de motor en las entidades comercializadoras del país, en la forma antes descrita, familiares acompañantes de los Representantes, directivos, técnicos y trabajadores extranjeros que laboran en las entidades relacionadas en el numeral anterior, que dispongan de carnet de residencia temporal actualizado.
3. De resultar aprobada la solicitud, la autoridad facultada hará constar la misma mediante escrito dirigido a la entidad nacional comercializadora de vehículos de motor.

## **V.- DE LOS TRASPASOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR IMPORTADO ENTRE ENTIDADES EXTRANJERAS**

1. Las Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras y de Agencias de Viajes, Representaciones Bancarias y las Promotoras del Comercio y las Inversiones podrán traspasarse entre sí, previa autorización de la autoridad facultada, los vehículos de motor importados para el desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.
2. La solicitud de traspaso se formalizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio, debidamente firmado por el Representante de la entidad que traspasa el vehículo, acompañando fotocopia de los documentos de importación y circulación de este. Adjunto se presentará escrito firmado por el Representante de la entidad que recibe el vehículo, en el que se consignará la información que se describe en el Apartado II, numeral 1 del presente Procedimiento.
3. De ser aprobada la solicitud interesada, el Presidente de la Cámara de Comercio hará constar la misma mediante escrito dirigido al Departamento Nacional de Registro de Vehículos en el que expresará la autorización del traspaso solicitado.

## **VI.- DE LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO DE MOTOR**

1. Se requerirá autorización para la reposición de vehículos de motor adquiridos por Sucursales de Sociedades Mercantiles Extranjeras y Agencias de Viajes, Representaciones Bancarias, Promotoras del Comercio y las Inversiones y su Representante, así como los directivos, técnicos, trabajadores extranjeros, que laboran en aquellas inscriptas en los Registros Nacionales de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y de Agencias de Viaje y en las Promotoras del Comercio y las Inversiones, así como sus familiares que dispongan del carnet de residencia temporal actualizado y los hubiesen adquirido inicialmente en las entidades comercializadoras nacionales.
2. La solicitud de reposición se formalizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Cámara de Comercio. Al escrito se acompañará certificación emitida por el Departamento Nacional de Registro de Vehículos constando la baja del vehículo que se interesa reponer.

**VII.- VIGENCIA**

Las autorizaciones de adquisición de vehículos por cualesquiera de las vías establecidas en el presente Procedimiento tendrán una vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de su emisión.

**VIII.- DE LA LIQUIDACIÓN DE VEHÍCULOS**

1. De ser cancelada la licencia otorgada por la Cámara de Comercio; dispuesta la suspensión de la autorización emitida por el Banco Central de Cuba, o revocada la autorización otorgada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según sea el caso, la entidad extranjera vendrá obligada, en el término establecido en la notificación de cancelación, suspensión o revocación, a realizar la liquidación de los vehículos de su propiedad.
2. En correspondencia con lo establecido en el numeral anterior, la entidad interesará al Departamento Nacional de Registro de Vehículos la cancelación de las inscripciones de los vehículos registrados a su nombre o su donación al Estado cubano. En el caso de los vehículos de motor que hayan sido importados, podrán traspasarse a otra entidad extranjera, previa autorización de la autoridad facultada.
3. El Representante de la entidad extranjera, excepto el de las Representaciones Bancarias, que haya importado vehículo de motor, se atenderán a lo establecido en el Decreto N° 40, Reglamento sobre las importaciones de vehículos automotor no comprendidos en los planes estatales y su traspaso, tal como quedó modificado por el Decreto N° 292, Regulaciones para la transmisión de la propiedad de vehículos de motor. En el caso de los adquiridos en el territorio nacional, procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto N° 292.

SEGUNDO: Las autorizaciones para la importación de vehículos de motor a que se contrae la presente Resolución comprenderá los vehículos clasificados como ligeros, entendiéndose aquellos que su peso máximo no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de asientos no exceda de ocho sin contar el correspondiente al conductor.

TERCERO: Designar al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba para que expida las autorizaciones previstas en el presente Procedimiento que interesen los sujetos a que se refiere el mismo.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba garantizará el carácter colegiado de las decisiones que se adopten respecto a las solicitudes que le sean formuladas para la importación de vehículos de motor o su adquisición en el territorio nacional por los sujetos a que se refiere el Procedimiento que por la presente se aprueba, de igual manera, establecerá los procedimientos que resulten necesarios para el debido control de las solicitudes recibidas y de las autorizaciones que sean emitidas.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 505 de fecha 6 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

NOTÍFIQUESE la presente Resolución al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los ministros del Transporte, Turismo, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Jefe del Departamento Nacional de Registro de Vehículos, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCIÓN No. 147/12**

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar el precio minorista del producto Sardina en Aceite en latas de 1000g, de importación, con destino a la Canasta Familiar Normada del Plan Turquino y Dietas Especiales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar el precio oficial del producto Sardina en Aceite en latas de 1000g, de importación con destino al Plan Turquino y Dietas Especiales, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los Directores de los Grupos Empresariales y a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior  
ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN  
CON DESTINO AL PLAN TURQUINO  
Y DIETAS ESPECIALES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO CUP
0831019017535	Sardina en aceite en latas	1 000g	4.60

**RESOLUCIÓN No. 180/12**

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 114 de fecha 17 de abril de 2000, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a poner en vigor los precios minoristas mínimos en moneda libremente convertible, y normas que a su nivel sea conveniente establecer.

POR CUANTO: Analizada la solicitud de la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo no Alimenticios y

de Servicios Logísticos, para fijar precios minoristas en pesos cubanos (CUC), a productos para comercializar en la red de establecimientos Video Cuba, cumpliéndose con los índices mínimos establecidos, se hace necesario aprobar los referidos precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUC, de los productos para comercializar en los establecimientos de Video Cuba, la que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores de las Direcciones Estatales de Comercio, a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE PRODUCTOS QUE SE OFERTAN EN DIVISA EN LA RED DE VIDEACUBA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
4300000800008	CD-R 700 Grado a 80 minutos	U	0.20
4300000800009	CD-R 700 Grado a 80 minutos	U	0.20
4300000800015	DVD-R 8X120 minutos	U	0.25
4300000800016	DVD-R 8X120 minutos	U	0.25
4300000800021	DVD-RW 4X120 minutos	U	0.80
4300000800115	DVD-RW 8X120 minutos	U	0.25
6980000000064	Batería Recargable AA (set)	U	5.25
6980000000065	Batería Recargable AAA (set)	U	3.05
521909408	Plumas Unibal	U	0.30
521909409-A	Resaltadores	U	0.30
521909410	Plumas	U	0.30
521909411	Plumas	U	0.30
521909416	Marcadores	U	0.25
6925336951652	Bolígrafos decorativos	U	0.35
6925336971178	Bolígrafos decorativos	U	0.45

**RESOLUCIÓN No. 196/12**

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están direc-

tamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011, se aprobó la lista oficial de precios minoristas de los materiales para la construcción, en la actualidad se hace necesario aprobar un nuevo precio del producto carbonato de calcio, que se comercializa en la red minorista de los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios y mantener los precios minoristas del resto de los productos que se establecen en la referida Resolución número 517/2011.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio minorista del producto carbonato de calcio, que se comercializa en la red minorista de los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios siguiente:

Proveedor: GEICOM

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	Precio en CUP
113023742000002	CARBONATO DE CALCIO (m <sup>3</sup> = 1 600kg)	kg	0,20

SEGUNDO: Ratificar los precios de los restantes productos de los materiales para la construcción que se establecen en la Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2012.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### **RESOLUCIÓN No. 229/2012**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2819, de fecha 28 de noviembre de 1994, aprobó la creación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios y por Acuerdo No. 7206, de fecha 29 de marzo de 2012, se aprobó la misión y funciones específicas de la ONAT, ambos acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212, de fecha 8 de junio de 2012 de la Ministra de Finanzas y Precios, en los resueltos Segundo y Tercero se modifica la Resolución V No. 135, de fecha 20 de septiembre de 1995,

del entonces Ministro de Finanzas y Precios, por la cual se creó la ONAT como Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: Por Resolución No. 292, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, fue designada la que resuelve, Jefa de la ONAT.

POR CUANTO: La Ley No. 112, Del Presupuesto del Estado para el año 2012, de fecha 23 de diciembre de 2011, dispone adecuaciones al régimen tributario de los trabajadores por cuenta propia, que declaran y liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Personales, correspondientes a este año, les establece un mínimo exento de 10 000 CUP, a descontar del total de ingresos obtenidos en el 2012. Adecua la escala progresiva para el cálculo del Impuesto, les autoriza a descontar de la base imponible, además de los gastos propios autorizados para sus actividades, aquellas cuantías pagadas por arrendamiento de bienes estatales.

POR CUANTO: La Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece que a los fines de la liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, los trabajadores por cuenta propia, están obligados a presentar anualmente, una Declaración Jurada por los ingresos personales obtenidos durante ese período, calculando y pagando el Impuesto correspondiente, la cual fue modificada por la Resolución No. 190, de fecha 31 de mayo de 2012, en su artículo 14, regulando los tipos impositivos por los ingresos obtenidos a partir del 1ro. de enero de 2012 y la escala progresiva, para los trabajadores por cuenta propia que declaran y liquidan el Impuesto sobre Ingresos Personales.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 181, de fecha 12 de diciembre de 2011 de la Jefa de la ONAT, se aprobó el modelo de "Declaración Jurada DJ 07 TCP" para la liquidación y pago anual o parcial del Impuesto Sobre los Ingresos Personales, para los trabajadores por cuenta propia, la que se hace necesario derogar y autorizar un nuevo modelo a tenor de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto para el año 2012 y la antes citada Resolución No. 190 de 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el modelo de Declaración Jurada DJ-07-TCP, para la liquidación y pago, anual o parcial del Impuesto sobre Ingresos Personales del Trabajador por Cuenta Propia, en pesos cubanos (CUP), con su correspondiente instructivo, los cuales se adjuntan como Anexo No. 1 y Anexo No. 2, respectivamente, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 181, de fecha 12 de diciembre de 2011, emitida por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

Dada en La Habana, a primero de octubre de 2012.

**Yolanda Álvarez de la Torre**  
Jefa de la ONAT

## ANEXO No. 1

		DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES – PESOS CUP (Antes de llenar el modelo ver instructivo)										DJ – 07 – TCP	
												No. (de imprenta)	
[1] Anual <input type="checkbox"/>	[2] Individual <input type="checkbox"/>	[3] NIT										[5] Rectificación DJ No. _____	
		[4] Carné de Identidad											
Parcial <input type="checkbox"/>	Unificada <input type="checkbox"/>	[6] Nombre (s) y apellidos.											
[7] Domicilio según Carné de Identidad		Calle o Avenida	Número	Apto.	Entrecalles								
Referencia			Reparto			Municipio			Provincia				
Zona Postal		Teléfono		Correo electrónico			Opera en su municipio		[9] Municipio donde opera				
						[8] Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
SECCIÓN A INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD	[10] Actividades concepto		[11] Período que se liquida				[12] Ingresos obtenidos	[13] Gastos deducibles de la actividad		Fila			
	Código	Nombre	Desde	Hasta	Importe	%	Importe						
									1				
									2				
									3				
									4				
Total									5				
SECCIÓN B DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	Concepto							[14] Importe	Fila				
	Ingresos totales para liquidación del Impuesto (viene de SECCIÓN A casilla 12 fila 5)								6				
	(-) Mínimo Exento autorizado en la Ley del Presupuesto del año fiscal								7				
	(-) Gastos totales deducibles por el ejercicio de la actividad (viene de SECCIÓN A casilla 13 fila 5)								8				
	(-) Total de tributos pagados asociados a la actividad (viene de SECCIÓN F casilla 18 fila 31)								9				
	(-) Pagos por contratos de arrendamiento vinculados a entidades estatales								10				
Base Imponible (filas 6 – 7 – 8 – 9 – 10) (pasa a SECCIÓN G filas de la casilla 20 distribuida por tramos si el importe es mayor que cero)								11					
SECCIÓN C DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	Concepto							[15] Importe	Fila				
	Impuesto a pagar según escala progresiva (viene de SECCIÓN G casilla 21 fila 37)								12				
	(-) Total de cuotas mensuales pagadas por el Titular a cuenta del impuesto en el período fiscal								13				
	(-) Total de retenciones								14				
	Impuesto a pagar ( filas 12 – 13 – 14 si la diferencia es negativa se iguala a cero)								15				





-Se llena un solo juego de Declaración Jurada (en dos ejemplares) por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de todas las actividades autorizadas de Trabajo por Cuenta Propia, incluyendo aquellos cuyo pago se realiza mediante retenciones o pagos parciales.

-La Declaración Jurada se confecciona a máquina de escribir o tinta. La Declaración Jurada **NO** puede presentar enmiendas ni tachaduras.

-Los espacios sombreados **NO** se utilizan por el contribuyente. Las filas vacías se igualan a cero (0).

-La Declaración Jurada **anual**, se presenta en fecha posterior al treinta y uno (31) de diciembre del año que se liquida, según se defina. Cuando es parcial se presenta en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de cese de la actividad.

-Cuando el resultado de la Declaración Jurada da **A PAGAR**, se presenta en la Sucursal del Banco correspondiente a su domicilio fiscal o de cualquier otro municipio que le sea más conveniente, a fin de pagar el impuesto. Cuando el resultado de la Declaración Jurada **NO DA IMPORTE A PAGAR**, se presenta en la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal o en cualquier otro municipio.

-Cuando el contribuyente necesita **solicitar un CONVENIO DE PAGO**, se presenta en la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

-Cuando al contribuyente le han sido autorizadas más de cuatro actividades o ha contratado más de 10 trabajadores y no le alcanzan las filas de las **SECCIONES A y H** o cuando su Declaración Jurada corresponde a otras figuras tributarias definida por las autoridades competentes, concurre a la Oficina Municipal de la Administración Tributaria, a fin de recibir orientación al respecto.

**ACLARACIÓN:** Cuando el trabajador por cuenta propia ha obtenido, además, ingresos por **Otras Actividades, no especificadas dentro del Trabajo por Cuenta Propia**, debe confeccionar y presentar, una **Declaración Jurada DJ – 04 Moneda Nacional o DJ-03 Divisas o ambas, según corresponda**.

#### **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA**

**Datos de Identificación y localización: Casillas 1 a la 9.**

-Casilla 1: Se marca Parcial, cuando el contribuyente causa baja, antes del cierre del ejercicio fiscal, pues está obligado a presentar una Declaración Jurada Parcial, declarando los ingresos obtenidos en el período en que ejerció la actividad, para formalizar el trámite de baja.

-Casilla 2: Se marca Unificada cuando liquida el impuesto, correspondiente a otras figuras definidas por las autoridades competentes.

-Casilla 3: NIT (Número de Identificación Tributaria). Se anota el número fijado en el modelo RC-05, que le fue entregado al contribuyente.

-Casilla 4: Se anota el No. del Carné de Identidad, aunque este coincida con el NIT.

-Casilla 5: Se anota el número de la Declaración Jurada presentada anteriormente, que el contribuyente desea rectificar.

-Casilla 6: Se anotan el nombre (s) y apellidos del contribuyente, según aparece en el Carné de Identidad.

-Casilla 7: En esta casilla se recoge la dirección del contribuyente que aparece en el Carné de Identidad. De esta casilla el concepto Referencia permite aclarar, en los casos que se requiera, si la residencia está cercana a algún lugar o señalamiento visible, conocido por la población.

-Casilla 8: Se marca **SÍ** cuando el contribuyente desarrolla la actividad en su municipio de residencia y **NO** cuando la realiza fuera de este.

-Casilla 9: En caso de marcar **NO** en la casilla 8, en esta casilla se anota el municipio en que opera.

#### **SECCIÓN A.- INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD: Casillas 10 a la 13 / filas 1 a la 5.**

-Casilla 10 / Filas 1 a la 4: Se relaciona el código y el nombre, de forma abreviada, de todas las actividades de Trabajo por Cuenta Propia, autorizadas al contribuyente, que aparecen en el modelo RC-04A Vector Fiscal.

-Casilla 11 / Filas 1 a la 4: Se relacionan las fechas del período que se liquida, de cada una de las actividades autorizadas, dentro del año fiscal.

-Casilla 12 / Filas 1 a la 4: Se relacionan los ingresos obtenidos por cada actividad.

-Casilla 13 / Filas 1 a la 4: Se anotan, en la columna (%) los por cientos de gastos autorizados a deducir, por cada actividad, según la legislación y en la columna Importe, el monto de los gastos deducidos. Al cumplimentar esta casilla en ambas columnas, debe tenerse en cuenta que para deducir el (%) máximo de gastos autorizados en cada actividad, al menos el (50%) de estos deben estar respaldados por los documentos establecidos para justificar el pago de los productos o servicios.

-Casillas 12 y 13 / Fila 5: Se obtiene de la suma total de los valores reflejados en las Filas de la 1 a la 4.

#### **SECCIÓN B.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: Casilla 14/ filas 6 a la 11.**

-Fila 6: Se anota el importe de los ingresos obtenidos reflejados en la **SECCIÓN A /casilla 12/fila 5**.

-Fila 7: Se anota el importe del **mínimo exento** establecido en la Ley del Presupuesto del año Fiscal, que se descuenta de los ingresos obtenidos.

-Fila 8: Se anota el importe de los gastos deducibles reflejados en la **SECCIÓN A/casilla 13/fila 5**.

-Fila 9: Se anota el importe reflejado en la **SECCIÓN F/casilla 18/fila 31** del propio modelo, la que deber ser previamente cumplimentada.

-Fila 10: Se anota el importe de los pagos efectuados por concepto de arrendamiento de locales o autos **vinculados a entidades estatales**. Estos importes se estipulan mediante contratos de arrendamiento.

-Fila 11: Se obtiene restándole al importe de la fila 6, los importes reflejados en las filas 7, 8, 9 y 10, lo que constituye la Base Imponible, equivalente al Ingreso Neto del Contribuyente. El resultado de esta fila se pasa a la **SECCIÓN G**, en las **filas de la casilla 20** según los tramos de la columna Ingresos Netos Anuales.

#### **SECCIÓN C.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR: Casilla 15/filas 12 a la 15.**

-Fila 12: Se anota el importe reflejado en la **SECCIÓN G/casilla 21/fila 37** del propio modelo, la que deber ser previamente cumplimentada.

-Fila 13: Se anota el importe de la suma total de los pagos a cuenta realizados por concepto de impuesto sobre ingresos personales (**cuota mensual**). Este dato se obtiene de los comprobantes del cajero bancario que obran en poder del contribuyente. **No se incluyen** los pagos realizado por concepto de **recargo por mora ni multas. Tampoco se incluyen los pagos mensuales que realizan los arrendadores.**

-Fila 14: Se anota el importe de todas las retenciones efectuadas por la entidad retentora.

-Fila 15: El importe de esta fila se obtiene restado a la Fila 12 los valores de las filas 13 y 14; siempre que la diferencia obtenida sea positiva. Si el resultado de esta resta es negativo, se iguala a cero (0).

**SECCIÓN D.- DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA: Casilla 16 / filas 16 a la 19.** Esta SECCIÓN se utiliza solo en caso de rectificación de una Declaración Jurada presentada anteriormente.

-Fila 16: Se anota el importe a pagar de la **SECCIÓN C/fila 15** de la Declaración Jurada ya rectificada.

-Fila 17: Se anota el importe del pago realizado en la Declaración Jurada anterior, que por esta se está rectificando.

-Fila 18: Se anota la diferencia del impuesto a pagar por Declaración Rectificada (si resultado de filas 16 – 17 es positivo).

-Fila 19: Se anota la diferencia a devolver por la Declaración Jurada rectificada (si fila 17 es mayor que fila 16).

**SECCIÓN E.- TOTAL A PAGAR: Casilla 17 / filas 20 a la 23.** En esta **SECCIÓN** se define el importe total a pagar, ya sea por la DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR, **SECCIÓN C** o por **DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA, SECCIÓN D.**

-Fila 20: Se anota el importe del impuesto a pagar reflejado en las filas 15 o 18, según corresponda. Estas filas son excluyentes.

-Fila 21: Se anota el monto del cálculo de las bonificaciones aplicadas al importe de la fila 20, según los por cientos autorizados.

-Fila 22: Se anota el importe de aplicar el cálculo del recargo por mora al valor de la de la fila 20, cuando el pago se realiza fuera de la fecha establecida como sigue:

- Dentro de los 30 días posteriores, cinco por ciento (5 %).
- Posterior a los 30 días y dentro de los 60 días posteriores, diez por ciento (10 %).
- Posterior a los sesenta días y hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50 %) del principal, un cero coma dos por ciento (0,2 %) por cada día de demora.

Si se paga en fecha se iguala a cero.

-Fila 23: Se anota el importe total a pagar (filas 20-21+22). Si filas 21 y 22 son iguales a cero (0) entonces, fila 23 = fila 20.

**SECCIÓN F.- TOTAL DE TRIBUTOS PAGADOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD: Casilla 18 / filas 24 a la 31.**

**No se incluyen en esta sección los importes pagados por concepto de recargo por mora ni multas fiscales. Estos conceptos no se deducen.**

-Filas 24 a la 29: Se anota en cada fila la suma total del importe del principal, pagado por las obligaciones del período que se liquida, por cada uno de los tributos que se especifican, según los comprobantes del cajero bancario, así como

el pago de los Sellos del Timbre. En el caso los arrendadores de viviendas, habitaciones y espacios, para reflejar el pago del Impuesto sobre los Servicios, se utiliza la (fila 25) y para la deducción de la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial (fila 28) aquellos que pagan en PESOS CUC, deben convertir el importe pagado a PESOS CUP.

-Fila 30: Se anota el importe del principal pagado en el período fiscal, por cualquier otro tributo **asociado a la actividad** no detallado anteriormente. En este caso se especifica el nombre del tributo. Ejemplo: Pago del Impuesto Forestal por el corte de la madera para la elaboración de escobas u otros utensilios. No se incluyen Transporte Terrestre y Embarcaciones, por ser impuestos patrimoniales.

-Fila 31: Representa la suma total de los importes reflejados en las filas 24 a la 30.

-Las filas no utilizadas se igualan a cero (0).

**SECCIÓN G.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA BASE IMPONIBLE: Casillas 19 / 20 / 21 / filas 32 a la 37.**

**Casilla 19 / fila 36:** Se anotan los Ingresos Netos obtenidos por el contribuyente, en el período a liquidar, en exceso de 50,000 pesos, según la base imponible determinada en la (**SECCIÓN B/casilla 14/fila 11**).

**Casillas 20: Distribución por tramos de la Base Imponible determinada en la SECCIÓN B/casilla 14 / fila 11.**

-Fila 32: El importe que se anota en esta fila, siempre es igual o menor que 10,000 pesos.

-Filas 33 a la 36: En estas filas se anota el resultado de restar a los valores de la casilla 19, los valores de la columna “**Exceso de**”.

-Fila 37: Se anota la suma total de todos los tramos calculados, la que debe ser **igual a la Base Imponible: SECCIÓN B / casilla 14 / fila 11.**

**Casilla 21: Cálculo del importe a pagar, según la aplicación a la Base Imponible, del por ciento de la escala por tramos: filas 32 a la 37.**

-Filas 32 a la 36: En estas filas se va calculando el importe del impuesto a pagar como resultado de multiplicar el tipo impositivo que aparece en la columna % a cada tramo de la Base Imponible calculada en la casilla 20.

-Fila 37: Se anota la suma total de los importes calculados hasta la fila 36. Las filas que no tengan importes se igualan a cero (0). Este importe **se pasa a la SECCIÓN C/casilla 15/fila 12.**

**SECCIÓN H.- TRABAJADORES CONTRATADOS: Casillas 22 a la 27/filas 38 a la 48.**

-Casilla 22 /filas 38 a la 47: Se anota el código de la actividad para la que, el Trabajador por Cuenta Propia que presenta la Declaración Jurada, ha contratado el personal especificando, cuando tenga autorizadas varias actividades, el código de las diferentes actividades por las que ha contratado cada persona.

-Casilla 23/filas 38 a la 47: Se anotan los Nombres y apellidos de los Trabajadores Contratados.

-Casilla 24/filas 38 a la 47: Se anota en cada caso día, mes y año del período en que el Trabajador Contratado ha permanecido en la actividad, dentro del período fiscal. Puede comprender el año completo.

-Casilla 25/filas 38 a la 47: Se anota el municipio de residencia del Trabajador Contratado.

-Casilla 26/filas 38 a la 47: Se anota el NIT del Trabajador Contratado.

-Casilla 27/filas 38 a la 47: Se anota el importe de la suma total de las cuotas pagadas por el Trabajador Contratado. **NO SE CONSIDERAN** los recargos por mora ni las multas. Este dato se obtiene de los comprobantes del cajero bancario, que obran en poder de este.

-Fila 48: Se anota la suma total de las filas 38 a la 47. La fila en blanco se igualan a cero (0).

**EL RESTO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL REVERSO DE LA DECLARACIÓN JURADA SE EXPLICAN POR SÍ MISMOS**

## INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 160 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 110 DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA Y SUIZA".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 110 DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA Y SUIZA", con el siguiente valor y cantidad:

45 035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Palacio del Senado de Suiza, la Bandera de Suiza, el Museo de la Revolución y la Bandera Cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 161/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 110 DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA Y FRANCIA".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 110 DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA Y FRANCIA" con el siguiente valor y cantidad:

45 035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño reproducciones que representan la imagen del Monumento a José Martí en la Plaza de la Revolución, la Torre Eiffel y de la obra "La libertad guiando al pueblo" de E. Delacroix.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de octubre de 2012.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCIÓN No. 38/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 612 de 20 de junio de 2012, de la Comisión Económica Financiera se

aprobó aplicar al Instituto de Recursos Hidráulicos los niveles salariales aprobados a los ministerios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 36 de 26 de mayo de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se estableció el sistema salarial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, el que es necesario sustituir debido a que durante el proceso de redimensionamiento autorizado para el mencionado Instituto se aprobaron cambios en sus empresas y unidades subordinadas, es necesario actualizar y aprobar las categorías de las entidades que lo requieran.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, que abarca a los trabajadores que ocupan cargos de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios.

SEGUNDO: El sistema salarial que establece la presente, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, a sus unidades presupuestadas subordinadas al Instituto y a su sistema empresarial.

TERCERO: Aprobar para los cuadros de las unidades presupuestadas del Instituto los sueldos mensuales siguientes:

#### a) Organismo Central

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente	\$650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Secretario del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	500.00

#### b) Delegaciones provinciales

Delegado	\$525.00
Subdelegado	500.00
Jefe de Departamento	475.00

CUARTO: Mantener para los cargos técnicos de las unidades presupuestadas los pagos adicionales siguientes:

- a) nivel nacional \$50.00
- b) nivel provincial 40.00

QUINTO: Mantener para los trabajadores que ocupan cargos de operarios, trabajadores de servicio y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional de \$20.00.

SEXTO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

1. Pago adicional a los trabajadores de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP TRASVASES, por concepto

de coeficiente de estimulación salarial, que controlan la ejecución de la obra hidráulica Trasvase Este-Oeste, según el Anexo No. 1 de la presente.

2. Pago adicional para todas las categorías ocupacionales en la Empresa Mixta Aguas de La Habana, según el Anexo No. 2 de la presente.
3. Pago adicional por concepto de coeficiente de interés económico social, para los trabajadores de acueductos y alcantarillado de la provincia de La Habana que ocupan los siguientes cargos, según el Anexo No. 3 de la presente.
  - a) Operador de estación de bombeo de acueducto y aguas residuales;
  - b) ayudante de mantenimiento, reparación y construcción de obras e instalaciones hidráulicas;
  - c) operario de mantenimiento, reparación y construcción, de obras e instalaciones hidráulicas;
  - d) auxiliar de equipos especializados de acueducto y alcantarillado;
  - e) chofer, manipulador de válvula;
  - f) operador de martillo;
  - g) operador de tractor sobre neumáticos con aditamentos;
  - h) chofer operador de carros especializados de acueducto y alcantarillado;
  - i) mecánico integral de equipos de bombeo;
  - j) soldador A (en brigadas conductoras);
  - k) manipulador de válvulas;
  - l) chofer operador de carro remolque;
  - m) inspector integral de acueducto.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de la Asociación Económica Internacional Aguas Varadero, un pago adicional mensual por concepto de coeficiente de interés económico social, según el Anexo No. 4 de la presente.

OCTAVO: Mantener un pago adicional, por concepto de años de servicios, para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en la Asociación Económica Internacional Aguas Varadero, según el Anexo No. 5 de la presente.

NOVENO: Los pagos adicionales se aplican según el tiempo realmente trabajado y para la determinación de las cuantías horarias se dividirán los valores consignados entre 190,6 horas promedio mensuales.

DÉCIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el Anexo No. 6 de la presente.

UNDÉCIMO: Derogar la Resolución No. 36 de 26 de mayo de 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2012.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

## ANEXO No. 1

Pago adicional para los trabajadores de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP TRASVASES, por concepto de coeficiente de estimulación salarial, que controlan la ejecución de la obra hidráulica Trasmases Este-Oeste.

Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos
I	34	-	45	-
II	35	-	47	-
III	36	-	47	-
IV	38	-	49	-
V	38	43	50	54
VI	39	44	50	55
VII	41	46	53	57
VIII	43	47	54	59
IX	47	52	59	63
X	49	53	60	65
XI	55	59	66	71
XII	58	62	69	74
XIII	60	65	71	76
XIV	64	68	94	80
XV	66	71	96	82
XVI	68	73	98	84
XVII	71	-	101	-
XVIII	75	-	105	-
XIX	79	-	109	-
XX	83	-	113	-
XXI	90	-	120	-
XXII	98	-	128	-
XXIII	105	-	135	-
XIV	113	-	143	-

## ANEXO No. 2

## Pago adicional a la Empresa Mixta Aguas de La Habana

Grupos	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento		
	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales A-S-O	Cuadros	Técnicos
I	90	-	120	120	-
II	94	-	124	124	-
III	96	-	126	126	-
IV	100	-	130	130	-
V	102	114	132	132	144
VI	104	116	134	134	146
VII	110	122	140	140	152
VIII	114	126	144	144	156
IX	126	138	156	156	168

Grupos	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento		
	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales A-S-O	Cuadros	Técnicos
X	130	142	160	160	172
XI	146	158	176	226	188
XII	154	166	184	234	196
XIII	160	172	190	240	202
XIV	170	182	250	250	212
XV	176	188	256	256	218
XVI	182	194	262	262	224
XVII	190	-	270	270	-
XVIII	200	-	280	280	-
XIX	210	-	290	290	-
XX	220	-	300	300	-
XXI	240	-	320	320	-
XXII	260	-	340	340	-
XXIII	280	-	360	360	-
XIV	300	-	380	380	-

## ANEXO No. 3

Pago adicional para los trabajadores de acueductos y alcantarillados de la provincia de La Habana que ocupan los cargos relacionados, por concepto de coeficiente de interés económico social.

Grupos	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos
I	68	-	90	-
II	71	-	93	-
III	72	-	95	-
IV	75	-	98	-
V	77	86	99	108
VI	78	87	101	110
VII	83	92	105	114
VIII	86	95	108	117
IX	95	104	117	126
X	98	107	120	129
XI	110	119	132	141
XII	116	125	138	147
XIII	120	129	143	152
XIV	128	137	188	159
XV	132	141	192	164
XVI	137	146	197	168
XVII	143	-	203	-
XVIII	150	-	210	-
XIX	158	-	218	-
XX	165	-	225	-

Grupos	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos
XXI	180	-	240	-
XXII	195	-	255	-

## ANEXO No. 4

Pago adicional para los trabajadores de la asociación económica internacional Aguas Varadero, por concepto de coeficiente de interés económico social.

Grupos	Sin pago adicional del Perfeccionamiento			Con pago adicional del Perfeccionamiento		
	Operarios	Categorías Ocupacionales A-S	Técnicos	Operarios	Categorías Ocupacionales A-S	Técnicos
I	45	23	-	60	30	-
II	47	24	-	62	31	-
III	48	24	-	63	32	-
IV	50	25	-	65	33	-
V	51	26	29	66	33	36
VI	52	26	29	67	34	37
VII	55	28	31	70	35	38
VIII	57	29	32	72	36	39
IX	63	32	35	78	39	42
X	65	33	36	80	40	43
XI	73	37	40	88	44	47
XII	-	39	42	-	46	49
XIII	-	40	43	-	48	51
XIV	-	43	46	-	63	53
XV	-	44	47	-	64	55
XVI	-	46	49	-	66	56

## ANEXO No. 5

Pago adicional mensual, por concepto de años de servicios, para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en la Asociación Económica Internacional Aguas Varadero

Grupos	1-3 años				4-6 años				7 o más			
	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento		Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento		Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías Ocupacionales C-A-S-O	Técnicos										
I	11	-	15	-	18	-	24	-	23	-	30	-
II	12	-	16	-	19	-	25	-	24	-	31	-
III	12	-	16	-	19	-	25	-	24	-	32	-
IV	13	-	16	-	20	-	26	-	25	-	33	-
V	13	14	17	18	20	23	26	29	26	29	33	36
VI	13	15	17	18	21	23	27	29	26	29	34	37
VII	14	15	18	19	22	24	28	30	28	31	35	38
VIII	14	16	18	20	23	25	29	31	29	32	36	39
IX	16	17	20	21	25	28	31	34	32	35	39	42
X	16	18	20	22	26	28	32	34	33	36	40	43
XI	18	20	22	24	29	32	35	38	37	40	44	47
XII	19	21	23	25	31	33	37	39	39	42	46	49
XIII	20	22	24	25	32	34	38	40	40	43	48	51
XIV	21	23	31	27	34	36	50	52	43	46	63	53
XV	22	24	32	27	35	38	51	54	44	47	64	55

Grupos	1-3 años				4-6 años				7 o más			
	Sin pago adicional del Perfeccionamiento Categorías Ocupacionales C-A-S-O		Con pago adicional del Perfeccionamiento Categorías Ocupacionales C-A-S-O		Sin pago adicional del Perfeccionamiento Categorías Ocupacionales C-A-S-O		Con pago adicional del Perfeccionamiento Categorías Ocupacionales C-A-S-O		Sin pago adicional del Perfeccionamiento Categorías Ocupacionales C-A-S-O		Con pago adicional del Perfeccionamiento Categorías Ocupacionales C-A-S-O	
	Técnicos	Técnicos										
XVI	23	24	33	28	36	39	52	55	46	49	66	56
XVII	24	-	34	-	38	-	54	-	48	-	68	-
XVIII	25	-	35	-	40	-	56	-	50	-	70	-
XIX	26	-	36	-	42	-	58	-	53	-	73	-
XX	28	-	38	-	44	-	60	-	55	-	75	-
XXI	30	-	40	-	48	-	64	-	60	-	80	-
XXII	33	-	43	-	52	-	68	-	65	-	85	-
XXIII	35	-	45	-	56	-	72	-	70	-	90	-
XXIV	38	-	48	-	60	-	76	-	95	-	75	-

## ANEXO No. 6

## Categoría de la empresas y unidades presupuestadas

Empresas	Categorías
<b>Grupo Empresarial de Acueducto y Alcantarillado, GEAL</b>	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Artemisa	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mayabeque	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado Villa Clara	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Camagüey	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Las Tunas	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Holguín	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cayo Coco	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Guardalavaca	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Este	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Sur	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pinar del Río	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas Santiago	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas Turquino	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cienfuegos	II
Empresa Integral de Recursos Hidráulicos de Isla de la Juventud	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Granma	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Matanzas	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Sancti Spiritus	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Ciego de Ávila	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Guantánamo	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Cotorro	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Oeste de Ciudad de La Habana, Aguas Oeste de La Habana	III
Empresa de Acueductos y Alcantarillados de Varadero	I
Asociación Económica Internacional Aguas Varadero	I
<b>Grupo Empresarial de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería, GEIPI</b>	I
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana	II
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara	I
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Camagüey	I
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Holguín	I
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Santiago de Cuba	II
Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Occidente	I
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Pinar del Río	II
Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Camagüey	I
Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara	I
Empresa de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería de Matanzas	II
Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Este	I
Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Ciego de Ávila	II
Empresa de Análisis y Servicios Técnicos Generales, ENAST	I

Centro Integrado de Tecnologías del Agua, CITA	III
<b>Grupo Empresarial de Aprovechamiento Hidráulico, GEAH</b>	I
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Holguín	I
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Ciudad La Habana	I
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Pinar del Río	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Artemisa	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Mayabeque	I
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Matanzas	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico Villa Clara	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Sancti Spíritus	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Ciego de Ávila	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico Granma	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico Santiago de Cuba	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Guantánamo	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico Camagüey	II
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico Cienfuegos	III
Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Las Tunas	III
<b>Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística Hidráulica, GEILH</b>	I
Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente	I
Empresa Nacional de Perforación y Construcciones	I
Empresa CIEGOPLAST	I
Empresa de Mantenimiento y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Oriente	I
Empresa de Aseguramiento y Logística Hidráulica	I
Empresa de Productora de Tuberías Plásticas HIDROPLAST	I
Empresa de Productora de Tuberías Plásticas HOLPLAST	I
Empresa de Servicios Generales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.	II
Empresa de Reparación y Rehabilitación de Obras Hidráulicas Ciego de Ávila, Cuito Cuanavales	II
Empresa de Reparación y Rehabilitación de Obras Hidráulicas de Occidente Centro, Gabriel Valiente	I
<b>Empresas Independientes</b>	
Empresa Central de Equipos Hidráulicos, Cubahidráulica	I
Empresa de Servicios Ingenieros DIP TRASVASES	I
Sociedad Concesionaria para la Gestión y Fomento de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado, Saneamiento y Drenaje Fluvial, S.A. (Aguas de La Habana)	I
<b>Unidades Presupuestadas</b>	
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río	I
Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de La Habana	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Matanzas	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Cienfuegos	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Villa Clara	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Sancti Spíritus	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Ciego de Ávila	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Camagüey	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Las Tunas	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Holguín	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Granma	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Santiago de Cuba	I
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de Guantánamo	I

### RESOLUCIÓN No. 39/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7279 de 7 de agosto de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta a la que suscribe para aprobar, el tratamiento salarial ante transformaciones organizativas en los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 1 de 27 de enero de 2010 de la que suscribe, estableció el sistema salarial del Ministerio de la Industria Alimentaria, la que es necesario sustituir debido a cambios en su estructura.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994,

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Ministerio de la Industria Alimentaria, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas, Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, empresas, unidades empresariales de base y corporaciones.

TERCERO: Aprobar para los cuadros de las unidades presupuestadas y el sistema empresarial del Ministerio de la Industria Alimentaria, los sueldos mensuales siguientes:

**a) Organismo Central**

Cargos	Sueldos mensuales
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Secretaría	525.00
Segundo Jefe de Secretaría	500.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Asesor de Órgano de Atención a la Defensa	525.00
Jefe de Órgano de Seguridad y Protección	525.00
Jefe de Departamento	500.00
Segundo Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Grupo Territorial	475.00
Jefe de Sección	475.00

**b) Sistema Empresarial**

Director OSDE categoría Especial	\$600.00
Director Empresa categoría Especial	525.00
Director UEB categoría Especial	500.00

**c) Flota Intermedia y de Plataforma**

Patrón de Flota Intermedia	\$ 275.00
Jefe de Flotilla de Flota Intermedia	285.00
Patrón de Plataforma	250.00
Jefe de Centro de Acopio y los Cayos	250.00

**d) Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA)**

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Director Territorial	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Atención al Hombre	455.00
Jefe de Recursos Humanos	455.00
Jefe Administrativo	385.00
Jefe de Control	315.00

**e) Puesto de Dirección y Administración Interna**

Director	\$ 500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Sección	455.00

**f) Oficina Nacional de Inspección Pesquera**

Director Oficina Nacional de Inspección Pesquera (ONIP)	\$ 525.00
Director Unidad CAP Mayabeque	475.00
Director Oficina Provincial de Inspección Pesquera (OPIP)	455.00

**g) Unidad Central de Aseguramiento**

Director	\$ 455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Atención al Barco de Investigaciones Científicas (BIC) "Ulises"	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00

**h) Barco de Investigaciones Científicas (BIC) "Ulises"**

Capitán	\$ 550.00
Jefe de Máquinas	525.00
Primer Oficial de Máquinas	500.00
Primer Oficial de Cubierta	475.00
Segundo Oficial de Máquinas	455.00
Segundo Oficial de Cubierta	440.00
Tercer Oficial de Cubierta	425.00
Tercer Oficial de Máquinas	425.00
Jefe de Operaciones	400.00
Radio Navegante Telegrafista	440.00
Contramaestre Carpintero	425.00
Sobrecargo Mayordomo	385.00

**i) Inversionista Procesadora de Cacao Cienfuegos**

Jefe de Grupo de Inversiones	\$ 440.00
------------------------------	-----------

**j) Corporación Cuba Ron S.A.**

Presidente	\$525.00
------------	----------

**k) Corporación Alimentaria S.A.**

Presidente	\$525.00
------------	----------

CUARTO: Mantener en el órgano central y unidades presupuestadas, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00

QUINTO: Mantener para los trabajadores que ocupan cargos de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios del órgano central y las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

SEXTO: Exceptuar de los apartados CUARTO y QUINTO, las unidades presupuestadas que aplican el tratamiento salarial establecido para las entidades de ciencia e innovación tecnológica.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores del Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA), los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Cuadros	\$ 60.00
b) Técnicos	45.00
c) Operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios	30.00

OCTAVO: Mantener para la Corporación Cuba Ron S.A., la aplicación del Reglamento para la designación del Maestro del Ron Cubano, que establece los requisitos, procedimientos y condiciones que rigen el trabajo y desarrollo de este Maestro, clasificado en tres categorías:

Categoría I	Primer Maestro del Ron Cubano
Categoría II	Aspirante a Maestro del Ron Cubano
Categoría III	Maestro del Ron Cubano

NOVENO: Mantener a los trabajadores de la Corporación Cuba Ron S.A. que ostentan alguna de las categorías referidas en el Apartado anterior, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Categorías	Pagos adicionales
I	\$ 200.00
II	150.00
III	100.00

DÉCIMO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) por concepto de lejanía para los trabajadores de la Gerencia de Santa Cruz, perteneciente a la Corporación Cuba Ron S.A. \$0.08 la hora;

b) por coeficiente de interés económico social, en cuantía fija, para los trabajadores vinculados directamente a la producción, provenientes de las antes denominadas empresas de Producciones Mecánicas, de Refrigeración y de Diseños y Servicios de Ingeniería, que forman parte de las siguientes entidades, según el Anexo No. 1 de la presente:

1. Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del Ministerio de la Industria Alimentaria.
  2. Empresa de Refrigeración y Calderas del Ministerio de la Industria Alimentaria.
  3. Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería (IDS).
- c) por años de servicios prestados para la actividad de descarga de cereales según el Anexo No. 2 de la presente.
- d) por años de servicios prestados para la Ronera de Santa Cruz, perteneciente a la Corporación Cuba Ron, según el Anexo No. 3 de la presente.

UNDÉCIMO: Los pagos adicionales se aplican según el tiempo realmente trabajado y para la determinación de las cuantías horarias se dividen los valores consignados entre 190.6 horas.

DUODÉCIMO: Las categorías de las unidades presupuestadas, el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria,

las empresas y las unidades empresariales de base con categoría especial, se relacionan en el Anexo No. 4 de la presente.

DECIMOTERCERO: Autorizar la utilización de los cargos técnicos de Grupo XII aprobado en los Calificadores Ramales de Cargos Técnicos de la Industria Alimenticia y de la Actividad Pesquera, pertenecientes al Ministerio de la Industria Alimentaria, para el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

DECIMOCUARTO: Autorizar la utilización de los cargos técnicos de Grupo XI a las unidades empresariales de base con categorías I y Especial.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución No. 1 de 27 de enero de 2010, de la que suscribe.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de septiembre de 2012.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

#### ANEXO No. 1

**Cuantías fijas mensuales del coeficiente de interés económico social para los trabajadores directos a la producción en las empresas de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del MINAL, de Refrigeración y Calderas del MINAL, y de Diseño y Servicios de Ingeniería, pertenecientes al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.**

Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento		Con pago adicional del Perfeccionamiento	
	Categorías ocupacionales C-A-S-O	Técnicos	Categorías ocupacionales C-A-S-O	Técnicos
I	23	-	30	-
II	24	-	31	-
III	24	-	32	-
IV	25	-	33	-
V	26	29	33	36
VI	26	29	34	37
VII	28	31	35	38
VIII	29	32	36	39
IX	32	35	39	42
X	33	36	40	43
XI	37	40	44	47
XII	39	42	46	49
XIII	40	43	48	51
XIV	43	46	63	53
XV	44	47	64	55
XVI	46	49	66	56
XVII	48	-	68	-
XVIII	50	-	70	-
XIX	53	-	73	-
XX	55	-	75	-
XXI	60	-	80	-
XXII	65	-	85	-

**ANEXO No. 2**  
**Cuantías fijas mensuales del pago adicional por años de servicios cumplidos a trabajadores que laboran**  
**en la actividad de descarga de cereales.**

De 3 a 5 Años																
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento							
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales							
	C-A-S-O					Técnicos			C-A-S-O				Técnicos			
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		Sin CLA	Con CLA			Sin CLA	Con CLA		
	-	I	II	III	IV	-	I	II	-	I	II	III	IV	-	I	II
I	11	12	13	14	14	-	-	-	15	16	17	17	18	-	-	-
II	12	13	13	14	15	-	-	-	16	16	17	18	19	-	-	-
III	12	13	14	14	15	-	-	-	16	17	17	18	19	-	-	-
IV	13	13	14	15	16	-	-	-	16	17	18	19	19	-	-	-
V	13	14	14	15	16	14	15	16	17	17	18	19	20	18	19	20
VI	13	14	15	15	16	15	15	16	17	18	18	19	20	18	19	20
VII	14	15	15	16	17	15	16	17	18	18	19	20	21	19	20	21
VIII	14	15	16	17	17	16	17	17	18	19	20	20	21	20	21	21
IX	16	17	17	18	19	17	18	19	20	20	21	22	23	21	22	23
X	16	17	18	19	19	18	19	19	20	21	22	22	23	22	22	23
XI	18	19	20	21	21	20	21	21	22	23	24	24	25	24	24	25
XII	19	20	21	22	22	21	22	22	23	24	25	25	26	25	25	26
XIII	20	21	22	22	23	22	22	23	24	25	25	26	27	25	26	27
XIV	21	22	23	23	24	23	24	24	31	32	33	34	34	27	27	28
XV	22	23	24	24	25	24	24	25	32	33	34	34	35	27	28	29
XVI	23	24	24	25	26	24	25	26	33	34	34	35	36	28	29	30
XVII	24	25	25	26	27	-	-	-	34	35	35	36	37	-	-	-
XVIII	25	26	27	27	28	-	-	-	35	36	37	37	38	-	-	-
XIX	26	27	28	29	29	-	-	-	36	37	38	39	39	-	-	-
XX	28	28	29	30	31	-	-	-	38	38	39	40	41	-	-	-
XXI	30	31	32	32	33	-	-	-	40	41	42	42	43	-	-	-
XXII	33	33	34	35	36	-	-	-	43	43	44	45	46	-	-	-

  

De 6 a 10 Años																
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento							
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales							
	C-A-S-O					Técnicos			C-A-S-O				Técnicos			
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		Sin CLA	Con CLA			Sin CLA	Con CLA		
	-	I	II	III	IV	-	I	II	-	I	II	III	IV	-	I	II
I	20	22	23	24	26	-	-	-	27	28	30	31	32	-	-	-
II	21	23	24	25	27	-	-	-	28	29	31	32	33	-	-	-
III	22	23	24	26	27	-	-	-	28	30	31	32	34	-	-	-
IV	23	24	25	27	28	-	-	-	29	31	32	33	35	-	-	-
V	23	24	26	27	28	26	27	28	30	31	32	34	35	32	34	35
VI	23	25	26	28	29	26	27	29	30	32	33	34	36	33	34	36
VII	25	26	27	29	30	27	29	30	32	33	34	36	37	34	36	37
VIII	26	27	28	30	31	28	30	31	32	34	35	37	38	35	36	38
IX	28	30	31	32	34	31	32	34	35	36	38	39	41	38	39	41
X	29	31	32	33	35	32	33	35	36	37	39	40	41	39	40	41

De 6 a 10 Años																
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento							
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales							
	C-A-S-O					Técnicos			C-A-S-O					Técnicos		
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA	
	-	I	II	III	IV	-	I	II	-	I	II	III	IV	-	I	II
XI	33	34	36	37	38	36	37	38	40	41	42	44	45	42	44	45
XII	35	36	37	39	40	37	39	40	41	43	44	46	47	44	45	47
XIII	36	37	39	40	41	39	40	41	43	44	45	47	48	45	47	48
XIV	38	40	41	42	44	41	42	44	56	58	59	60	62	48	49	50
XV	40	41	42	44	45	42	44	45	58	59	60	62	63	49	50	52
XVI	41	42	44	45	46	44	45	46	59	60	62	63	64	50	52	53
XVII	43	44	45	47	48	-	-	-	61	62	63	65	66	-	-	-
XVIII	45	46	48	49	50	-	-	-	63	64	66	67	68	-	-	-
XIX	47	49	50	51	53	-	-	-	65	67	68	69	71	-	-	-
XX	50	51	52	54	55	-	-	-	68	69	70	72	73	-	-	-
XXI	54	55	57	58	59	-	-	-	72	73	75	76	77	-	-	-
XXII	59	60	61	63	64	-	-	-	77	78	79	81	82	-	-	-

De 11 a 15 Años																
GRUPO	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento							
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales							
	C-A-S-O					Técnicos			C-A-S-O					Técnicos		
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA	
	-	I	II	III	IV	-	I	II	-	I	II	III	IV	-	I	II
I	27	29	31	32	34	-	-	-	36	38	40	41	43	-	-	-
II	28	30	32	34	36	-	-	-	37	39	41	43	45	-	-	-
III	29	31	32	34	36	-	-	-	38	40	41	43	45	-	-	-
IV	30	32	34	35	37	-	-	-	39	41	43	44	46	-	-	-
V	31	32	34	36	38	34	36	38	40	41	43	45	47	43	45	47
VI	31	33	35	37	39	35	37	38	40	42	44	46	48	44	46	47
VII	33	35	37	38	40	37	38	40	42	44	46	47	49	46	47	49
VIII	34	36	38	40	42	38	40	41	43	45	47	49	51	47	49	50
IX	38	40	41	43	45	41	43	45	47	49	50	52	54	50	52	54
X	39	41	43	44	46	43	44	46	48	50	52	53	55	52	53	55
XI	44	46	47	49	51	47	49	51	53	55	56	58	60	56	58	60
XII	46	48	50	52	54	50	52	53	55	57	59	61	63	59	61	62
XIII	48	50	52	53	55	52	53	55	57	59	61	62	64	61	62	64
XIV	51	53	55	56	58	55	56	58	75	77	79	80	82	64	65	67
XV	53	55	56	58	60	56	58	60	77	79	80	82	84	65	67	69
XVI	55	56	58	60	62	58	60	62	79	80	82	84	86	67	69	71
XVII	57	59	61	62	64	-	-	-	81	83	85	86	88	-	-	-
XVIII	60	62	64	65	67	-	-	-	84	86	88	89	91	-	-	-
XIX	63	65	67	68	70	-	-	-	87	89	91	92	94	-	-	-
XX	66	68	70	71	73	-	-	-	90	92	94	95	97	-	-	-
XXI	72	74	76	77	79	-	-	-	96	98	100	101	103	-	-	-
XXII	78	80	82	83	85	-	-	-	102	104	106	107	109	-	-	-

Más de 15 Años																
Grupo	Sin pago adicional del perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento							
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales							
	C-A-S-O					Técnicos			C-A-S-O					Técnicos		
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA	
	-	I	II	III	IV	-	I	II	-	I	II	III	IV	-	I	II
I	34	36	38	41	43	-	-	-	45	47	50	52	54	-	-	-
II	35	38	40	42	44	-	-	-	47	49	51	53	56	-	-	-
III	36	38	41	43	45	-	-	-	47	50	52	54	56	-	-	-
IV	38	40	42	44	47	-	-	-	49	51	53	56	58	-	-	-
V	38	41	43	45	47	43	45	47	50	52	54	56	59	54	56	59
VI	39	41	44	46	48	44	46	48	50	53	55	57	59	55	57	59
VII	41	44	46	48	50	46	48	50	53	55	57	59	62	57	59	62
VIII	43	45	47	50	52	47	50	52	54	56	59	61	63	59	61	63
IX	47	50	52	54	56	52	54	56	59	61	63	65	68	63	65	68
X	49	51	53	56	58	53	56	58	60	62	65	67	69	65	67	69
XI	55	57	59	62	64	59	62	64	66	68	71	73	75	71	73	75
XII	58	60	62	65	67	62	65	67	69	71	74	76	78	74	76	78
XIII	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74	76	78	80	76	78	80
XIV	64	66	68	71	73	68	71	73	94	96	98	101	103	80	82	84
XV	66	68	71	73	75	71	73	75	96	98	101	103	105	82	84	86
XVI	68	71	73	75	77	73	75	77	98	101	103	105	107	84	86	89
XVII	71	74	76	78	80	-	-	-	101	104	106	108	110	-	-	-
XVIII	75	77	80	82	84	-	-	-	105	107	110	112	114	-	-	-
XIX	79	81	83	86	88	-	-	-	109	111	113	116	118	-	-	-
XX	83	85	87	89	92	-	-	-	113	115	117	119	122	-	-	-
XXI	90	92	95	97	99	-	-	-	120	122	125	127	129	-	-	-
XXII	98	100	102	104	107	-	-	-	128	130	132	134	137	-	-	-

## ANEXO No. 3

**Cuantías fijas mensuales del pago adicional por años de servicios cumplidos a trabajadores de la Ronera de Santa Cruz perteneciente a la Corporación Cuba Ron S.A.**

De 3 a 5 AÑOS																
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento							
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales							
	C-A-S-O					Técnicos			C-A-S-O					Técnicos		
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA	
		I	II	III	IV	-	I	II		I	II	III	IV	-	I	II
I	11	12	13	14	14	-	-	-	15	16	17	17	18	-	-	-
II	12	13	13	14	15	-	-	-	16	16	17	18	19	-	-	-
III	12	13	14	14	15	-	-	-	16	17	17	18	19	-	-	-
IV	13	13	14	15	16	-	-	-	16	17	18	19	19	-	-	-
V	13	14	14	15	16	14	15	16	17	17	18	19	20	18	19	20
VI	13	14	15	15	16	15	15	16	17	18	18	19	20	18	19	20
VII	14	15	15	16	17	15	16	17	18	18	19	20	21	19	20	21
VIII	14	15	16	17	17	16	17	17	18	19	20	20	21	20	20	21
IX	16	17	17	18	19	17	18	19	20	20	21	22	23	21	22	23
X	16	17	18	19	19	18	19	19	20	21	22	22	23	22	22	23

De 3 a 5 AÑOS																		
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales									
	C-A-S-O				Técnicos				C-A-S-O				Técnicos					
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		
		I	II	III	IV	-	I	II		I	II	III	IV	-	I	II		
XI	18	19	20	21	21	20	21	21	22	23	24	24	25	24	24	25		
XII	19	20	21	22	22	21	22	22	23	24	25	25	26	25	25	26		
XIII	20	21	22	22	23	22	22	23	24	25	25	26	27	25	26	27		
XIV	21	22	23	24	24	23	24	24	31	32	33	34	34	27	27	28		
XV	22	23	24	24	25	24	24	25	32	33	34	34	35	27	28	29		
XVI	23	24	24	25	26	24	25	26	33	34	34	35	36	28	29	30		
XVII	24	25	25	26	27	-	-	-	34	35	35	36	37	-	-	-		
XVIII	25	26	27	27	28	-	-	-	35	36	37	37	38	-	-	-		
XIX	26	27	28	29	29	-	-	-	36	37	38	39	39	-	-	-		
XX	28	28	29	30	31	-	-	-	38	38	39	40	41	-	-	-		
XXI	30	31	32	32	33	-	-	-	40	41	42	42	43	-	-	-		
XXII	33	33	34	35	36	-	-	-	43	43	44	45	46	-	-	-		

De 6 a 10 AÑOS																		
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales									
	C-A-S-O				Técnicos				C-A-S-O				Técnicos					
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA		
		I	II	III	IV		I	II		I	II	III	IV		I	II		
I	23	24	26	27	29				30	32	33	35	36					
II	24	25	27	28	30				31	33	34	36	37					
III	24	26	27	29	30				32	33	35	36	38					
IV	25	27	28	30	31				33	34	36	37	39					
V	26	27	29	30	32	29	30	32	33	35	36	38	39	36	38	39		
VI	26	28	29	31	32	29	31	32	34	35	37	38	40	37	38	40		
VII	28	29	31	32	34	31	32	34	35	37	38	40	41	38	40	41		
VIII	29	30	32	33	35	32	33	35	36	38	39	41	42	39	41	42		
IX	32	33	35	36	38	35	36	38	39	41	42	44	45	42	44	45		
X	33	34	36	37	39	36	37	39	40	42	43	45	46	43	45	46		
XI	37	38	40	41	43	40	41	43	44	46	47	49	50	47	49	50		
XII	39	40	42	43	45	42	43	45	46	48	49	51	52	49	51	52		
XIII	40	42	43	45	46	43	45	46	48	49	51	52	54	51	52	54		
XIV	43	44	46	47	49	46	47	49	63	64	66	67	69	53	55	56		
XV	44	46	47	49	50	47	49	50	64	66	67	69	70	55	56	58		
XVI	46	47	49	50	52	49	50	52	66	67	69	70	72	56	58	59		
XVII	48	49	51	52	54				68	69	71	72	74					
XVIII	50	52	53	55	56				70	72	73	75	76					
XIX	53	54	56	57	59				73	74	76	77	79					
XX	55	57	58	60	61				75	77	78	80	81					
XXI	60	62	63	65	66				80	82	83	85	86					
XXII	65	67	68	70	71				85	87	88	90	91					

Más de 10 AÑOS																	
Grupo	Sin pago adicional del Perfeccionamiento								Con pago adicional del Perfeccionamiento								
	Categorías ocupacionales								Categorías ocupacionales								
	C-A-S-O				Técnicos				C-A-S-O				Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA	
		I	II	III	IV	-	I	II	-	I	II	III	IV	-	I	II	
I	34	36	38	41	43	-	-	-	45	47	50	52	54	-	-	-	
II	35	38	40	42	44	-	-	-	47	49	51	53	56	-	-	-	
III	36	38	41	43	45	-	-	-	47	50	52	54	56	-	-	-	
IV	38	40	42	44	47	-	-	-	49	51	53	56	58	-	-	-	
V	38	41	43	45	47	43	45	47	50	52	54	56	59	54	56	59	
VI	39	41	44	46	48	44	46	48	50	53	55	57	59	55	57	59	
VII	41	44	46	48	50	46	48	50	53	55	57	59	62	57	59	62	
VIII	43	45	47	50	52	47	50	52	54	56	59	61	63	59	61	63	
IX	47	50	52	54	56	52	54	56	59	61	63	65	68	63	65	68	
X	49	51	53	56	58	53	56	58	60	62	65	67	69	65	67	69	
XI	55	57	59	62	64	59	62	64	66	68	71	73	75	71	73	75	
XII	58	60	62	65	67	62	65	67	69	71	74	76	78	74	76	78	
XIII	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74	76	78	80	76	78	80	
XIV	64	66	68	71	73	68	71	73	94	96	98	101	103	80	82	84	
XV	66	68	71	73	75	71	73	75	96	98	101	103	105	82	84	86	
XVI	68	71	73	75	77	73	75	77	98	101	103	105	107	84	86	89	
XVII	71	74	76	78	80	-	-	-	101	104	106	108	110	-	-	-	
XVIII	75	77	80	82	84	-	-	-	105	107	110	112	114	-	-	-	
XIX	79	81	83	86	88	-	-	-	109	111	113	116	118	-	-	-	
XX	83	85	87	89	92	-	-	-	113	115	117	119	122	-	-	-	
XXI	90	92	95	97	99	-	-	-	120	122	125	127	129	-	-	-	
XXII	98	100	102	104	107	-	-	-	128	130	132	134	137	-	-	-	

## ANEXO No. 4

**Categoría del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, empresas y unidades empresariales de base con Categoría Especial del Ministerio de la Industria Alimentaria**

**Organización Superior de Dirección Empresarial**

**Categorías**

Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria (GEIA)	Especial
<b>Empresas</b>	
<b>Actividad Cárnica</b>	
Empresa Cárnica Nueva Paz	I
Empresa Cárnica Habana	I
Empresa Cárnica "Tauro"	I
Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica	I
Empresa Productora de Alimentos de Regla (PRODAL)	I
Empresa Cárnica Matanzas	I
Empresa Cárnica Villa Clara	I
Empresa Cárnica Cienfuegos	I
Empresa Cárnica Camagüey	I
Empresa Cárnica Holguín	I
Empresa Cárnica Santiago de Cuba	I
Empresa Cárnica Pinar del Río	II
Empresa Cárnica Sancti Spiritus	II
Empresa Cárnica Granma	II
Empresa Cárnica Ciego de Ávila	III

Empresa Cárnica Las Tunas	III
Empresa Cárnica Guantánamo	III
<b>Actividad Láctea</b>	
Empresa de Productos Lácteos y Confeitería Pinar del Río	I
Empresa de Productos Lácteos Artemisa	I
Empresa de Aseguramiento de la Industria Láctea	I
Empresa de Productos Lácteos Coppelia	I
Empresa Complejo Lácteo Habana	I
Empresa de Productos Lácteos Río Zaza	I
Empresa de Productos Lácteos Camagüey	I
Empresa de Productos Lácteos Bayamo	I
Empresa de Productos Lácteos Matanzas	II
Empresa de Productos Lácteos Villa Clara	II
Empresa de Productos Lácteos Escambray	II
Empresa de Productos Lácteos Santiago de Cuba	II
Empresa de Productos Lácteos Ciego de Ávila	III
Empresa de Productos Lácteos Holguín	III
Empresa de Productos Lácteos Las Tunas	IV
Empresa de Productos Lácteos Guantánamo	IV
<b>Actividad de Bebidas y Refrescos</b>	
Empresa de Bebidas y Refrescos Mayabeque	I
Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana	I
Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey	I
Empresa de Bebidas y Refrescos Granma	I
Empresa de Bebidas y Refrescos Santiago de Cuba	I
Empresa de Bebidas y Refrescos Pinar del Río	II
Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara	II
Empresa de Bebidas y Refrescos Ciego de Ávila	II
Empresa de Logística y Aseguramiento a las Industrias de Cervecería y Bebidas y Refrescos	II
<b>Actividad de Conservas</b>	
Empresa de Conservas de Vegetales	Especial
<b>Actividad de Molinería</b>	
Empresa Cubana de Molinería	Especial
Empresa Cubana del Pan	I
<b>Actividad de Confeitería y Derivados de la Harina</b>	
Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina	Especial
<b>Actividad de Cervecería</b>	
Empresa de Cervecería Guido Pérez (MODELO)	I
Empresa de Cervecería Tímina	I
Empresa de Cervecería Santiago de Cuba (Hatuey)	II
Empresa de Cervecería "Antonio Díaz Santana" (Manacas)	II
<b>Actividad de Servicios Técnicos e Informática</b>	
Empresa de Sistemas Automatizados (ALIMATIC)	I
Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, (IDS)	I
Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL	I
Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del MINAL	II
<b>Actividad del Café</b>	
Empresa de Torrefacción y Comercialización del Café, Cubacafé	Especial
<b>Actividad de Aceites y Grasas</b>	
Empresa Procesadora de Soya	I
Empresa Refinadora de Aceites Santiago de Cuba	I
Empresa de Aceites y Grasas Comestibles Habana	II
Empresa de Aceites y Grasas Comestibles Camagüey	II
<b>Actividad del Camarón</b>	
Empresa para el Cultivo del Camarón	Especial
<b>Actividad de Astilleros</b>	
Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, (CEPRONA)	Especial
<b>Actividad de Servicios Generales y Servicios de Seguridad y Protección</b>	

Empresa de Servicios Varios del MINAL, (EMSERVA)	I
Empresa Revista Mar y Pesca	IV
Empresa de Servicios de Seguridad y Protección (ESEP)	I
<b>Actividad de Aseguramiento y Comercial</b>	
Empresa Terminal Refrigerada (TERREF)	I
Empresa Proveedor del MINAL (PROPES)	I
Empresa Pesca Caribe	II
Empresa de Transporte Refrigerado (ATLAS)	II
Empresa Comercial de Alimentos (COPMAR)	III
<b>Actividad de Comercio Exterior</b>	
Empresa Importadora y Exportadora del MINAL (ALIMPEX)	I
Empresa Comercial CARIBEX	I
<b>Actividad de Plataforma</b>	
Empresa Pesquera Industrial de la Coloma (EPICOL)	I
Empresa Pesquera Industrial Isla de la Juventud (PESCAISLA)	I
Empresa Pesquera Industrial de Batabanó (PESCAHABANA)	I
Empresa Pesquera Industrial de Caibarién (EPICAI)	I
Empresa Pesquera Industrial de Sancti Spíritus (EPISAN)	I
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur (EPISUR)	I
Empresa Pesquera Industrial de Granma (EPIGRAN)	I
Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos (EPICIEN)	II
Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila (EPIVILA)	II
Empresa Pesquera Industrial de Niquero (EPINIQ)	II
Empresa Lanchera Flota del Golfo (FLOGOLFO)	II
<b>Actividad de Acuicultura</b>	
Empresa Pesquera de Villa Clara (PESCAVILLA)	I
Empresa Pesquera de Camagüey (PESCACAM)	I
Empresa Pesquera de Santiago de Cuba (PESCASAN)	I
Empresa Pesquera de Granma (PESCAGRAN)	I
Empresa Pesquera de Matanzas (PESCAMAT)	II
Empresa de Desarrollo de Tecnologías Acuícolas	II
Empresa Pesquera de Sancti Spíritus (PESCASPIR)	II
Empresa Pesquera de Ciego de Ávila (PESCAVILA)	II
Empresa Pesquera de Holguín (PESCAHOL)	II
Empresa Pesquera de Pinar del Río (PESCARIO)	III
Empresa Pesquera de la Habana (ACUABANA)	III
Empresa Productora de Alimentos Isla de la Juventud	II

**Unidades Empresariales De Base Con Categoría Especial**

Empresa de Conservas de Vegetales

- UEB Confruve

Empresa Cubana de Molinería

- UEB Turcios Lima
- UEB Cereales Cienfuegos

Empresa de Confitería y Derivados de la Harina

- UEB Pastas Alimenticias Vita Nuova
- UEB Pastas y Caramelos Santiago de Cuba

Empresa de Torrefacción y Comercialización del Café, Cubacafé

- UEB Torrefactora 8 Vías
- UEB Torrefactora Café Selectos
- UEB Torrefactora Santiago de Cuba

Empresa para el Cultivo del Camarón

- UEB Calisur

Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, (CEPRONA)

- UEB Chullima

<b>Subordinación Provincial</b>	<b>Categorías</b>
Empresa Provincial de la Industria Alimentaria Ciudad Habana	I
Empresa Provincial Alimenticia Camagüey	I
Empresa Provincial Productora y Distribuidora de Alimentos Holguín	I

Subordinación Provincial	Categorías
Empresa Provincial de la Industria Alimentaria Santiago de Cuba	I
Empresa Provincial Industria Alimentaria Guantánamo	I
Empresa Provincial de la Industria Alimentaria Pinar del Río	II
Empresa Provincial de Alimentos Matanzas	II
Empresa Provincial Productora de Alimentos Villa Clara	II
Empresa Provincial de Industrias Alimenticias Cienfuegos	II
Empresa Provincial Industria Alimentaria Ciego de Ávila	II
Empresa Provincial Integral de la Industria Alimenticia Granma	II
Empresa Provincial Industria Alimentaria Sancti Spiritus	III
Empresa Provincial Integral Industria Alimenticia Las Tunas	III
Empresa Municipal de Industria Alimentaria Isla de la Juventud	III

## TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 646/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 296 “**DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA COMO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO**”, de 1º de agosto de 2012, dispone que el **MINISTERIO DEL TRANSPORTE** ostenta y ejerce la Autoridad Aeronáutica, en el ámbito nacional e internacional y sobre terceros públicos y privados; siendo el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno relativa al transporte aéreo, la navegación aérea civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley establece en su Disposición Final Primera que el Ministro del Transporte queda encargado de presentar la propuesta de creación de la entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, subordinada al Ministerio del Transporte, y en su cumplimiento, el que resuelve, solicitó la correspondiente autorización ante el Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación a través de la Resolución número 471/2012, de 18 de septiembre de 2012, autorizó la creación de la Unidad Presupuestada denominada **INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**, subordinada directamente al Ministerio del Transporte, por lo que resulta necesario dictar el instrumento jurídico que permita ejecutar las decisiones adoptadas.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear una unidad presupuestada, la que se denomina **INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**, en forma abreviada y en lo adelante “**IACC**”, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, a todos los efectos legales.

SEGUNDO: La unidad presupuestada **INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA** se subordina directamente al Ministerio del Transporte.

TERCERO: El domicilio legal del **IACC** se establece en la Calle 23 No. 64 esquina a Infanta, Vedado, municipio Plaza de la Revolución, provincia de La Habana.

CUARTO: La unidad presupuestada **INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA** es la entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, y además, tiene las siguientes:

1. Proponer la política de la aeronáutica civil. Instrumentar y fiscalizar su cumplimiento.
2. Proponer al Ministro del Transporte la política de desarrollo planificado de la infraestructura aeroportuaria y de navegación aérea, la política de transporte aéreo y otras vinculadas a esa esfera.
3. Proponer las normas y regulaciones de las instalaciones y servicios a la navegación aérea; del planeamiento, proyección, construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos civiles y zonas de seguridad aledañas; las ayudas terrestres; el uso del espectro radioeléctrico en las bandas asignadas a la aviación civil; la búsqueda y salvamento en caso de accidentes; las relacionadas con la seguridad operacional y los procedimientos de operación; la concesión de licencias al personal aeronáutico que la requiera; la medicina aeronáutica y la prevención de accidentes.
4. Proponer las normas y regulaciones de la capacitación e instrucción del personal aeronáutico, aprobar los programas de estudio aplicables y certificar los centros de instrucción reconocidos.
5. Organizar y controlar la eficiencia de los servicios de tránsito aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas, ayudas a la navegación, la vigilancia radar y meteorológica, información y cartografía aeronáutica y dictaminar sobre las dependencias designadas a prestar esos servicios.
6. Aprobar el manual y los expedientes de certificaciones y conceder, limitar, suspender o cancelar, el certificado de aeronavegabilidad, de operador aéreo, de los aeródromos, de las ayudas a la navegación aérea y de los sistemas de vigilancia radar, entre otras, ejerciendo el cobro correspondiente por las certificaciones aeronáuticas que se realicen.
7. Evaluar y avalar el plan de inversiones y el programa de mantenimiento de aeródromos, instalaciones aeroportuarias y de navegación aérea, así como el plan de inversiones para la compra de aeronaves.
8. Proponer el programa de seguridad operacional del estado en la aeronáutica civil.
9. Dictar las medidas de seguridad operacional pertinentes para la ampliación, modernización, suspensión y cancelación de los sistemas y los servicios a la navegación aérea.
10. Aprobar el programa de vigilancia continuada de la seguridad operacional.

11. Proponer y controlar los sistemas de seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y otros delitos, en coordinación con los organismos pertinentes.
12. Aprobar el programa de mantenimiento técnico de las aeronaves y certificar las organizaciones de mantenimiento aprobadas.
13. Regular y controlar todo lo referido a la facilitación de la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, pasajeros, tripulantes, equipajes, carga y correo en los aeropuertos y demás instalaciones. Proponer el programa nacional de facilitación del transporte aéreo, previa coordinación con los organismos correspondientes.
14. Regular y coordinar la participación de las líneas aéreas nacionales y extranjeras en el transporte aéreo nacional.
15. Proponer la concertación de acuerdos bilaterales.
16. Otorgar, modificar, cancelar o renovar los permisos de operación de las aerolíneas, cuyo origen o destino sea el territorio nacional, ejerciendo el cobro correspondiente.
17. Aprobar o denegar las solicitudes de vuelo hacia o sobre el territorio nacional, ejerciendo el cobro correspondiente por la tramitación de estos permisos.
18. Proponer la emisión del aval para la inscripción de las sucursales de las líneas áreas extranjeras.
19. Proponer las tarifas de los servicios de navegación aérea y otros que brinda la autoridad aeronáutica; proponer la emisión de órdenes de gobierno para tarifas especiales de eventos.
20. Proponer las regulaciones para la imposición de sanciones y penalidades a las aerolíneas y entidades nacionales y extranjeras que incumplan las regulaciones vigentes, e imponer sanciones y penalidades.
21. Proponer la composición de las comisiones de investigación de accidentes, incidentes graves y actos de interferencia ilícita contra la aviación civil y supervisar las de atención a familiares.
22. Ejecutar los actos relativos al registro de matrícula de aeronaves civiles de Cuba, según las regulaciones vigentes.
23. Brindar asesoría en materia aeronáutica al sistema de la Aviación Civil en Cuba o a otras entidades nacionales o

extranjeras que lo soliciten, efectuando el cobro, según corresponda.

24. Emitir los certificados, otorgamiento de licencias, permisos y homologaciones pertinentes en materia de aeronáutica civil, ejerciendo el cobro según corresponda.

QUINTO: El IACC se crea con los medios y recursos humanos, materiales y financieros del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba que se extinguió como organismo de la Administración Central del Estado, los que le sean asignados de la Corporación de la Aviación Cubana, S.A. como parte de la reorganización del sistema de la aviación civil, así como con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

SEXTO: La dirección del IACC está a cargo de un Presidente, que ostenta su representación legal. La estructura del IACC está integrada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco direcciones, cuatro departamentos y tres unidades de aseguramiento y apoyo.

SÉPTIMO: El IACC en sus relaciones contractuales, aplica las tarifas y precios aprobados por la autoridad facultada, y suscribe los contratos o convenios que correspondan.

OCTAVO: El sistema de contabilidad, de finanzas y de tesorería del IACC se realiza conforme con lo establecido en el Sistema Nacional de Contabilidad y a la adecuación que se establezca por el Ministerio del Transporte.

NOVENO: La presentación de las informaciones, de cualquier naturaleza, a que está obligado a rendir el IACC se cumple con sujeción a las regulaciones y procedimientos establecidos.

DÉCIMO: La plantilla de cargos del IACC se aprueba y radica a tenor de lo dispuesto en las regulaciones laborales vigentes.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 19 días del mes de septiembre de 2012.

**César Ignacio Arocha Masid**  
Ministro del Transporte